TOMO XXIX — MONTEVIDEO, Jueves 24 de Octubre de 1912 — Núm 2075

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública—

Ley. **Suma para gastos de ampliación de los estudios á cargo de las maestras, becadas en Estados Unidos de América (página 183).**

Ministerio de Industrias—

Resolución. **Inclúyese la materia de Historia Universal, entre las prescriptas para el ingreso al Instituto N. de Agronomía (página 183).**

— **Apruébase el «Plan mercantil B» para el establecimiento de una Granja Modelo de Avicultura. Comisión de instalación (página 183).**

— **Se declara que los señores Sexto y Juan Bonomi tienen derecho á los premios acordados por la ley de 17 de Julio de 1877, para los plantíos de árboles (página 183).**

— **Permítese el uso y venta en el país, del sarnífugo denominado «Rey de Oro» (página 184).**

— **Confírmase la resolución del P. Ejecutivo de 25 de Enero próximo pasado, relativa al registro de la marca para sal en general, denominada «Torrevieja» (página 184).**

Ministerio de Obras Públicas—

Ley. **Planilla de presupuesto para el vapor «Barón de Río Branco» (página 184).**

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. **Suma para gastos de ampliación de los estudios á cargo de las maestras, becadas en Estados Unidos de América.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir cuatro mil pesos, con cargo á Rentas Generales, en los gastos que demanden la ampliación de los estudios á cargo de las maestras becadas en Estados Unidos, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1909.

Art. 2.o Las becadas que hubiesen terminado sus estudios antes de vencerse el plazo que señala la ley de 2 de Julio de 1911, podrán ser enviadas, si lo solicitasen, á otros países para completar sus investigaciones.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Octubre de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ
Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Octubre 18 de 1912

Cúmplase, comuníquese; acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio, publíquese y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BLENGIO ROCCA

Ministerio de Industrias

Resolución. **Inclúyese la materia de Historia Universal, entre las prescriptas para el ingreso al Instituto N. de Agronomía.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 19 de 1912.

(Carpeta núm. 1805|910).

Vista la precedente nota del Consejo del Instituto Nacional de Agronomía, solicitando se declare incluída la materia de Historia Universal entre las que exige el artículo 13 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Febrero de 1911, para el ingreso á dicho Instituto,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado y á sus efectos hágase saber al Consejo y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Apruébase el «Plan mercantil B» para el establecimiento de una Granja Modelo de Avicultura. Comisión de instalación.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 19 de 1912.

(Carpeta núm. 505|48|911).

Vistos: El "Plan mercantil B" para el establecimiento de una Granja Modelo de Avicultura, en cumplimiento de la ley de 30 de Septiembre de 1911, formulado por el señor A. E. Bourke, á dicho efecto contratado, y por el cual se solicita la constitución de una Comisión con el objeto de llevarlo á término,

SE RESUELVE:

Aprobar el plan mencionado y designar en Comisión á los señores Domingo Veracierto y Román Freire para que en unión con el señor Bourke procedan á la instalación y organización de la Granja Modelo de Avicultura.

Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Se declara que los señores Sexto y Juan Bonomi tienen derecho á los premios acordados por la ley de 17 de Julio de 1877, para los plantíos de árboles.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 23 de 1912.

(Carpeta núm. 985|1912).

Vista la solicitud de los señores Sexto y Juan Bonomi sobre otorgamiento de permiso por plantíos de árboles en el Sauce (6.a sección del Departamento de Canelones);

Resultando de lo informado por la División de Agricultura:

1.o Que inspeccionados los plantíos por los técnicos de la repartición, se ha comprobado que existen alrededor de 460.000 árboles (eucaliptus globulus) en una extensión de 207 hectáreas;

2.o Que existen 240.000 árboles de 8 años de edad distanciados á un metro por dos;

3.o Que si bien la ley exige que la distancia entre un árbol y otro sea de 4 metros (artículo 4.o), cabe observar que haciendo un entresaque teórico existen alrededor de 35.000 plantas, ó sea cinco mil más de la cantidad legalmente requerida para optar el 2.o accesit (artículo 4.o de la ley 17 de Julio de 1877);

Considerando los términos de la disposición dictada,

SE RESUELVE:

Declarar que los peticionarios tienen derecho al premio de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.00) y una medalla de oro de 3.a clase que acuerda la ley al primero que concurra con un mínimum de 25.000 árboles en las condiciones que la misma indica.

Pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda á fin de que cuando lo crea oportuno disponga lo conveniente para que los peticionarios puedan hacer efectivo el cobro de la suma que se les acuerda por esta resolución.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Permítese el uso y venta en el país, del sarnífugo denominado «Rey de Oro».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 19 de 1912.

(Carpeta número 428|912).

Vistos: Resultando: Que la Comisión de Ensayos de Sarnífugos ha comprobado la eficacia del específico denominado "Rey de Oro", en las pruebas que hizo del referido medicamento en la Escuela de Veterinaria, pruebas que su propietario, el señor Antonio Bonilla, había pedido que se realizaran á fin de poder expenderlo libremente en el país, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales;

Atento á lo solicitado por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Permitir el uso y venta en la República del referido antisárnico dentro de las condiciones establecidas por aquella Comisión, y que á continuación se detallan:

1.o Que no se modifique su composición, la que consta en el análisis químico practicado por la Oficina General de Análisis de Aduana, y del cual queda constancia detallada en la foja E, número 422.355, del expediente correspondiente.

2.o Que los baños se preparen en la proporción de dos litros de específico "Rey de Oro" por cien litros de agua, agitándolos bien antes de introducir en ellos los ovinos.

3.o Que los animales permanezcan en el baño por espacio de dos minutos, debiendo ser curadas á mano los que tengan costras duras.

4.o Que se den dos baños con un intervalo de diez días.

5.o Que se emplee sólo agua dulce.

Comuníquese, publíquese y á sus efectos devuélvanse estos antecedentes á la Oficina de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. **Confírmase la resolución del P. Ejecutivo de 25 de Enero próximo pasado, relativa al registro de la marca para sal en general, denominada «Torrevieja».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 19 de 1912.

(Carpeta número 2317|1911).

Vista la gestión de Lozano y Ballester, representados por Eduardo M. Alvarez, solicitando reconsideración de la resolución de 25 de Enero del corriente año, denegatoria de su pedido de registro de la marca "Torrevieja" para caracterizar la "sal en general" (clase 64, decreto 20 de Noviembre de 1909);

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Resultando: Que no se aduce por los recurrentes ningún argumento nuevo contra los fundamentos de la resolución de 25 de Enero;

Considerando: Que los motivos legales en cuya virtud no se hizo lugar á la solicitud de registro, conservan actualmente su pleno vigor,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Comuníquese y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. **Planilla de presupuesto para el vapor «Barón de Río Branco».**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. La planilla de presupuesto para el vapor "Barón de Río Branco" (ex transporte Maldonado) que pasa á depender del Ministerio de Obras Públicas, destinado á efectuar estudios hidrográficos y trabajos de valizamiento en la Laguna Merin, de acuerdo con el tratado de fecha 30 de Octubre de 1909 celebrado con el Brasil, será la siguiente:

		Anual
Un Patrón	$	1.260.00
Un Maquinista 1.o	"	1.080.00
Un Maquinista 2.o	"	960.00
Un Cabo foguista	"	600.00
Tres Foguistas á $ 480 c|u	"	1.440.00
Un Carbonero	"	420.00
Un Contramaestre	"	600.00
Ocho Marineros á $ 480 c|u	"	3.840.00
Un Grumete	"	300.00
Un Cocinero	"	480.00
Un Mozo de cámara	"	480.00
Para gastos de carbón, aceite, cubierta y máquinas	"	12.000.00
Total	$	23.460.00

Art. 2. Autorízase á contar desde el 1.o de Agosto ppdo., la transposición de la planilla número 67 del presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina al de Obras Públicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Octubre de 1912.

R. J. ARECO
Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo Octubre 16 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese, en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
V. B. SUDRIERS

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de la Capital adjuntando otra de la Dirección de Salubridad reiterando solicitud de higienización de la finca de la calle 25 de Agosto número 254, ocupada con materiales de la Oficina Hidrográfica.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Expediente caratulado "La Intendencia Municipal de Artigas solicita autorización para hacer efectivo el cobro del impuesto de limpieza en esa villa".

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente elevado por esa Intendencia relativo al empréstito municipal.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando haber resuelto prorrogar por diez días el expendio de patentes de rodados.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta elevada por la Intendencia Municipal de Tacuarembó solicitando las gestiones pertinentes para que el ingeniero nombrado tome posesión del cargo.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Nota de la misma comunicando haber hecho obras de urgente necesidad en la planta urbana, cuyos gastos le es imposible abonar á la Tesorería por encontrarse el Municipio sin ayudante técnico.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres proponiendo revisadores por vencer el plazo del expendio de patentes de rodados.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Denuncia del señor Félix Revello de que la sucesión Allende ha desviado un camino.

—A la Intendencia Municipal de Rocha—Expediente relativo al plan general de obras de vialidad y organización de servicios y erogaciones para el ejercicio 1912-1913.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Nicolás Pizzo recabando permiso para alambrar en Solís Chico.

—A la Intendencia Municipal de Soriano — Antecedentes y proyecto para construcción del edificio municipal.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Nota del Ministerio de Obras Públicas adjuntando liquidación de gastos por concepto de inspección practicada en esa repartición.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Su nota transcribiendo una solicitud del jefe de la Zona Militar número 1 pidiendo la suministración de datos sobre hombres en condiciones de prestar servicio militar, ganadería, etc. Su cuenta sobre asistencia prestada á un herido.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Nota de la Alta Corte de Justicia relativa á cargos contra la policía de ese departamento formulados por el Juez de Paz de la 1.a sección del mismo.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Nota de la Jefatura Política de Río Negro adjuntando un escrito de la Compañía Liebig's intimando el desalojo del campo ocupado por la subcomisaría del Paso de Mercedes.

—Se manda dirigir nota á la Legación de la República en la Argentina con motivo de una invitación sobre concurrencia del Cuerpo de Bomberos á un torneo á celebrarse en la vecina orilla.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de

la Jefatura Política de Canelones sobre aumento de alquiler del local de la comisaría de la 12.a sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre nombramiento de guardahilos. Nota de la Jefatura Política de Río Negro sobre nombramiento de portero.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de Felicia Blanco de Martínez sobre pensión.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expediente relativo á la escrituración de la propiedad de la subcomisaría del Aiguá (Maldonado).

—A la Contaduría General—Cuenta de la Jefatura Política del Salto por colocación de caños en el aljibe de la comisaría de la 1.a sección.

—A la Jefatura Política de San José—Antecedentes relativos al cobro de cuentas por forrajes.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un estudio sobre un proyecto de ley que se discute en el Parlamento Británico sobre la Deficiencia Mental enviado por nuestra Legación en Londres.

—A la Jefatura Política de la Capital—Notas (7) de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de los penados Humberto Gaeta, Pedro López de los Santos, Cándido Tasendo García, Miguel Benítez, Leoncio Brunengo, Nicolás Marafiga y José Lorenzo y Lozada.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Intendencia Municipal de Minas solicitando el envío de un técnico para practicar el análisis de las aguas de que se sirve la población para su alimento.

—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por $ 607.18 por suministros de Octubre de 1911 á Junio de 1912.

—Pasan á Contaduría General:

Consejo Nacional de Higiene, presupuesto por Octubre.

Jefatura Política de Durazno, cuentas por Septiembre.

Consejo de Protección de Menores, presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Se oficia á los Consulados Generales en la Argentina, Brasil, Italia y Paraguay, á los Viceconsulados en Roma, La Paz, Quarahy, Venecia, Florencia, San José Mi, Dom Pedrito, Monte Caseros, San Fernando, San Nicolás, Uruguayana, Bagé, Santa Victoria y Yaguarón; á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y á la Contaduría General del Estado, expresándose que las asignaciones de gastos para Viceconsulados que establece la vigente ley de Presupuesto General de Gastos no son sueldos y por consiguiente no deben sufrir el descuento forzoso establecido por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite los números 98 á 105 de los "Avisos á los Navegantes".—Se remiten donde corresponda los avisos anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica haber concedido licencia ordinaria al señor Cónsul en Barcelona don Lucas Rodríguez.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Gijón—Envía un ejemplar de la memoria correspondiente al año 1911 publicada por la Dirección de las Obras del Puerto de Gijón-Musel.—Se remite al Ministerio de Obras Públicas la memoria anexa y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica haber despachado con destino á Cardiff el vapor nacional "Josefita".—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Nota relativa á los estados consulares del mes de Junio del Consulado en Corumbá.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Hungría—Remite los boletines sanitarios de Odessa correspondientes al período de 11 de Agosto á 7 de Septiembre del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía el formulario que contiene la firma autógrafa del señor José Garrido, nombrado Canciller del Viceconsulado en Villagarcía.—Se agrega la firma autógrafa anexa al Registro respectivo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica haber concedido licencia ordinaria al señor Gaudencio, Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Agosto último y una letra por $ 7.892.71, saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponda los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Envía el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Agosto último.—Por Secretaría se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe anexo y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Antonina—Remite una carta-orden por la suma de $ 75.49, importe del 50 o|o de la renta recaudada en el mes de Septiembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden anexa y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Envía las listas de precios corrientes que rigieron en esa plaza en el mes de Agosto último y la relación de los vapores despachados por esa Oficina con destino á la República durante el mismo mes.—Por Secretaría se distribuyen como corresponda las informaciones anexas y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bremen—Envía los cuadros estadísticos del movimiento comercial de ese puerto durante el mes de Mayo de 1912 y los cuadros comparativos de la importación y exportación realizada desde los meses de Enero á Mayo de 1911 é igual período de 1912.—Se acusa recibo.

—Oficina de Canje — Comunica estar efectuando el reparto de "La Revista Helvetia".—Se archiva.

—Consulado General en España—Informa sobre la institución "Casa de América".—En mérito de lo informado por el señor Cónsul General de la República en España, se archiva.

—Consulado General en Italia—Envía los conocimientos de cuatro cajas conteniendo una ambulancia para el Ministerio de la Guerra.—Con transcripción de esta nota, se remite al Ministerio de Guerra y Marina el conocimiento de embarque de la referencia y se avisa.

—Legación en Italia—Informa sobre la demora que causó el retardo del envío de la ambulancia militar.—Con transcripción de la nota de la referencia, se remite al Ministerio de Guerra y Marina el comprobante de pago y la carta que remite y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite legalizada la partida de Virginia Giovana Bonetti.—Se oficia á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para que de la suma de $ 5.00 depositada por el señor Juan Bonetti se tome un giro de 17.5 céntimos de lira á favor del Consulado General en Italia, y previa reposición del sellado entréguese al interesado el documento de la referencia.

—Consulado General en Hungría—Comunica que el doctor Bauzá se embarcará en el "Francisco José I" para Montevideo. — Se transcribe al Ministerio de Industrias para su conocimiento y demás efectos y avísese recibo.

—Particulares—Carlos M. Silva solicita partidas de Estado Civil.—Previo depósito de la suma de $ 5.00 en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar los gastos, ofíciese al Cónsul General de la República en Italia en el sentido solicitado.

—Legación en Alemania—En cumplimiento de lo dispuesto por este Ministerio, el de Instrucción Pública informa sobre el señor A. Hartwing. — Se oficia á la Oficina de Canje para que con destino al señor A. Hartwing remita los códigos y leyes de que disponga.

—Consulado en Santa Cruz de Tenerife—Acompaña las partidas de Estado Civil solicitadas por el señor Rossi.—Se oficia á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para que de la suma depositada por el señor José F. Rossi se tome un giro de 42 pesetas 20 á favor del Cónsul en Santa Cruz de Tenerife y previa reposición del sellado se entreguen al interesado los documentos de la referencia.

—Consulado General en la Gran Bretaña—Comunica á quiénes comunicó el telegrama de este Ministerio relativo á las estaciones radiotelegráficas á bordo de los barcos que transporten pasajeros para los puertos de la República.—Se le contesta que por circular número 918|23 del 25 de Marzo último se explicó á este Consulado General el significado que tiene la palabra "Circuile" en los telegramas de este Ministerio.

—Ministerio de Instrucción Pública—Comunica que le ha sido confiada al señor Domingo Manfredi la misión de informarle acerca de la organización de las Escuelas de Bellas Artes en las principales ciudades de Italia.—Se comunica á la Legación en Italia y se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Oficio á la Contaduría General del Estado avisando que con fecha 1.o del corriente se ha hecho cargo de su puesto el señor Juan A. Romeu, secretario particular del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

—Particulares—L. M. Laurito solicita legalización de partidas.—Previo depósito de la suma de $ 10.00 en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar los gastos, se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, remitiéndosele las partidas de estado civil á que se refiere este escrito.

—Oficina de Canje—Avisa el envío de publicaciones á este Ministerio.—Enterado, se archiva.

—Oficina de Canje—Remite una comunicación recibida por esa oficina y que proviene del Director de la Biblioteca Municipal de la República del Ecuador, por la que solicita publicaciones.—Vuelva á la Oficina de Canje para que indique las obras que podrían ser remitidas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egre-

sos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 22 del corriente mes.

—Ministerio del Interior—Para la resolución que corresponda pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Félix Revello pidiendo autorización para alambrar la fracción número 4 que le ha entregado el Gobierno en los campos de Artigas.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A informe pasa la solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo se autorice el libre despacho de derechos de Aduana de materiales necesarios para el funcionamiento de sus líneas correspondientes á la remesa número 5.

—División de Ganadería—Pasa la solicitud del señor Carlos María Martínez pidiendo se autorice la introducción al país de nueve animales raza caballar procedentes de Londres.

—Oficina de Patentes de Invención—Con lo informado vuelven los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de los señores George Spencer Moulton Company Limited, pidiendo el registro de la marca "Spencergoma".

—Concédese la licencia que por el término de un mes solicita el auxiliar de la División de Ganadería señor Bernabé Castro Caravia.—A sus efectos se devuelven los antecedentes á la citada División.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la solicitud de la señora Eulalia B. de González pidiendo se le conceda cédula de jubilación como viuda del ex empleado de Correos don Gabriel González.

—A sus antecedentes, devueltos por la Unión Industrial Uruguaya y División de Ganadería á los que fueron pasados para ser llevados á conocimiento de los interesados y Frigoríficos Uruguayo y Montevideo, respectivamente, agréganse los relativos á la nota de nuestro Consulado General en Fiume relacionados con los fletes de exportación Trieste Fiume y Montevideo.

—División de Ganadería—A informe pasa la nota de la Sociedad Uruguaya "General Artigas", Protectora de Animales, denunciando la mala forma en que llegan las aves que transporta el Ferrocarril Central del Uruguay.

—Contaduría General del Estado—Nota de la División de Ganadería pidiendo la aprobación de las imputaciones hechas á varios rubros de la misma por erogaciones originadas con motivo de las designaciones de representantes del Poder Ejecutivo á varias Exposiciones celebradas en el país.

—Se da vista al arquitecto don Carlos Trambauer de los antecedentes relativos á su solicitud por la cual pide el pago de la suma que le adeuda la Inspección General de Estaciones Agronómicas por trabajos de confección de planos para las mismas.

—Oficina de Patentes de Invención—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 85.50 para pago de la cuenta que adeuda á la casa A. Barreiro y Ramos por suministro de útiles é impresiones para el servicio de dicha oficina.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 30.000 á favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para atender los pagos de jornales y demás gastos que origina la obra que se construye para asiento de esa Escuela.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota transcribiendo la resolución y acompañando la orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio del Interior y División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual declárase infectado el establecimiento del señor Julio Maciel, situado en la 19.a sección policial de este departamento, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1912.

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 3.000 para ser remitida á nuestra Legación en París, para pago de útiles de pesar y medir adquiridos á la casa Collot y Cía., de acuerdo con la resolución de 10 de Junio del corriente año y con destino á la Oficina de Pesas y Medidas.

—Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina é Interior, División de Agricultura y Alojamiento de Inmigrantes—Notas transcribiendo el decreto por el cual derógase los artículos 2, 3, 4 y 5 de 10 de Agosto de 1900, y cometiendo al citado Alojamiento el ejercicio de las funciones de vigilancia de la inmigración á que se refiere el artículo 2.o del mismo decreto.

—Sección de Estadística Agrícola —Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la citada Sección para implantar definitivamente el servicio de informaciones agrícolas en la forma proyectada por la misma, y facultándola para remunerar con $ 70.00 mensuales los servicios de dos empleados que demande el citado trabajo.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 20.000.00 destinada á abonar los gastos que demande la construcción del local de Exposiciones del Prado.

—En una nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria pidiendo se dispusiera que los cursos del año actual terminaran el 12 de Noviembre, debiendo tener lugar los exámenes previos del 15 al 20 del mismo mes y los exámenes ordinarios del 1.o al 31 de Diciembre, se resuelve archivarla por haber manifestado el Presidente del citado Consejo que éste desistía de su pedido anterior.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña una información sobre el retiro de Inglaterra de la Convención Azucarera de Bruselas, que ha sido comunicada á nuestra Legación por el Foreign Office.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondiente al mes de la fecha.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á la Dirección de Topografía un escrito del señor Francisco Ros relativo á la mensura judicial del campo de la señora Emilia Geraldina H. de Murply.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta del señor Antonio Barbiere por obras ejecutadas en el edificio para Aduana en Punta del Este.

—Pasa al Guardaalmacén un escrito del ingeniero Chiappori pidiendo útiles para la aplanadora que se utiliza en la carretera de Pache á Florida.

—Con lo informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre construcción de un edificio para comisaría de la 3.a sección de la Capital.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre construcción de un edificio para comisaría de la 11.a sección de la Capital.

—Pasan al Ministerio del Interior los expedientes sobre construcción de edificios para las comisarías de la 9.a, 10.a, 12.a y 13.a del Departamento de Colonia.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasan las solicitudes números 606 y 608 del Ferrocarril Central sobre autorización para vender materiales viejos.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por don Ramón González solicitando privilegio de invención para un sistema de clavos al cual denomina "El Luchador".

—Pasa al Ministerio del Interior una nota de la Dirección de Arquitectura relativa al depósito de fondos para la construcción del edificio policial de la 24.a sección de Montevideo (Cerro).

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción del edificio para el Instituto de Pesca, á fin de que formule el pliego de condiciones á los efectos del llamado á licitación pública para su construcción.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa un escrito del señor Agustín Malet, pidiendo dos meses de licencia.

—Pasa á informe de la Dirección de Hidrografía una nota de la Administración General de Faros dando cuenta de varios desperfectos que se han ocasionado en el Faro del Cerro.

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las planillas de forrajes provenientes de la construcción de la torre para el faro de La Panela.

—Con lo informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Hacienda el expediente sobre adquisición de una prensa para extraer copias heliográficas destinadas á la Inspección Técnica Departamental del Salto.

—Se autoriza el llamado á licitación por el término de doce días para efectuar reparaciones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 1.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ANTENOR SUÁREZ POR IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO.

Declaración del Jurado

Primera: Que está probado que en la madrugada del 4 de Septiembre de mil novecientos diez, en el "Paso de la Laguna", tercera sección del Departamento de Rivera, y en la casa de Domingo Braga, el procesado Antenor Suárez y su víctima Juan Antonio Mello, después de haber estado jugando á la baraja, se trabaron en discusión, imputándose recíprocamente trampas en el juego;

Segunda: Que Mello dió una bofetada al prevenido Suárez y trató de abrazarlo, y éste, sacando un cuchillo le dió una puñalada en el vientre que, lesionando órganos de importancia, causó la muerte á las pocas horas. Después de herido Mello uno y otro de los contendientes sacaron sus armas de fuego no llegando á hacer uso de ellas;

Tercera y última: Que el procesado, al herir á la víctima, no tuvo la intención de darle muerte.

Y lo firman de que certifico.—Jiménez de Aréchaga, discorde en la tercera proposición.—Martínez, discorde en la tercera proposición.—Mendoza y Durán, dis-

corde en la tercera proposición.—Gil Corrales, Oscar Calveira, discorde en la tercera proposición.—Enrique Buero.—Juan R. de Freitas.—J. P. Bermúdez.—Alfredo Casella.—Isaac Ramella, José Corso.

Adrián Castro, Secretario.

Sentencia

Montevideo, Octubre 23 de 1912.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra Antenor Suárez por imputación de homicidio en la persona de Juan Antonio Mello, venida por la apelación que interpuso el defensor contra la sentencia de fojas 223 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno que condena al procesado á la pena de cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular y al pago de las prestaciones legales;

Atento lo que resulta del precedente veredicto del Jurado; y

Considerando: Que según se consigna en la segunda proposición del expresado veredicto, el procesado fué agredido por Juan Antonio Mello, de quien recibió una bofetada, colocándose todavía este último en situación de continuar la agresión, pues trató de abrazarlo, siendo en tales circunstancias que el acusado hizo uso de su cuchillo y le produjo la herida que le causó la muerte;

Considerando: Que Suárez se excedió en el ejercicio de derecho de defensa desde que no habiendo sido agredido á mano armada, racionalmente pudo haber repelido la agresión sin necesidad de causar la muerte de su agresor y de producirle heridas de la gravedad de la que presentaba la víctima;

Considerando: Que el Jurado, en la última proposición del veredicto, declara que Suárez, al herir á la víctima no tuvo la intención de darle muerte, lo que lo coloca en el caso del homicidio preterintencional, castigado por el artículo 323 del Código Penal con la pena del homicidio simple disminuida en dos ó tres grados;

Considerando: Que en favor del procesado media la circunstancia específica de atenuación establecida por el artículo 331 del Código citado, en su inciso 3.o, la que autoriza también la disminución de la pena de uno á tres grados.

Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 35, 36, 37 y 73 del citado Código Penal, se revoca la sentencia apelada y se condena á Antenor Suárez á sufrir la pena de tres años de penitenciaría y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo que lleva sufrido de cárcel.

Publíquese y en oportunidad devuélvase.—Jiménez de Aréchaga. — Martínez, Mendoza y Durán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Octubre de 1912

Trámite—Parsons en autos Etchagoyen con Empresa Caños Maestros. Ricardo Acosta con Antolín Ibarra y otros, terc. Alonso. Antonio W. Parsons, queja. Sienra Carranza. Parsons y Magariños R. de N. Aicardi con Parsons. Morelli con Fernández.

Interlocutorias — Francisco Giacomazi con Adolfo del Campo.

Administrativo — El Poder Ejecutivo transcribe una nota de la Legación de Italia relativa al embargo de la barca "María Madre". Don Fabriciano Bermúdez presenta una solicitud. Antecedentes relativos á la creación de una nueva Alcaldía en el Departamento de Treinta y Tres. Idem á la residencia en San Carlos del médico de policía de Maldonado. El Juez de Paz de la 8.a sección de Tacuarembó pide licencia. El señor Juez L. del Crimen de 2.o turno comunica la exoneración de un jurado. El mismo funcionario eleva los recibos de la compra de una máquina de escribir para uso de la oficina. El penado Felipe Secades impetra su libertad condicional. Comunicaciones del Ministerio de Instrucción Pública y de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría relativas á la libertad condicional de los penados Fausto Viera, Octavio Benítez, José Salazar y Secundino Barrios.

Expedientes entrados—Administrativos, 7; en consulta, 8; relaciones quincenales, 46; oficios librados, 22; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 16.

En esta audiencia la Excelentísima Alta Corte decretó la libertad condicional de los penados Giles Casuriaga y Andrés Palenzona.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 23

Trámite — Adolfo del Campo, R. de Q. La Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial contra resoluciones del Poder Ejecutivo. Félix Revello con la suc. de Carlos E. Barros, terc. del doctor Julio Herrera y Obes. Suc. de Juan José Durán y Pagola y Marcelina Bárrada con Faustino Silva y Colman. El Fisco con R. B. de Peñafort y Carmelo R. González. César G. Augusto con Dolores B. de Fregeiro. Hernández con Barreira.

Interlocutorias — Melitón Muñoz con Pablo Buzzetti. Una causa criminal por el delito de estafa.

Definitivas — Pascual Cánepa con Agustín Avelleyra. Un juicio de disenso.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Kropp y Cía., anotación de títulos. Un sumario por el delito de homicidio. Sociedad Anónima de Lanchajes con Carlos Bellmunt Golorons. Un sumario por pelea y heridas. Pascual Ciambotti con la Compañía La Transatlántica.

Interlocutorias — Policarpo Aznarez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Isabel Falcón de de los Campos con Vicente Pera. Estanislao Sánchez con de la Fuente y Cía. Sociedad Allock con Hijos de Gamberoni.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 23

Trámite—Suc. Concepción Vicente de Pepe. Suc. Corina Ruchor. Aquiles Cópola por Ana y Juan Carvallo con Juan Debernardis. Suc. Norberto Caravia. Segundo y Enrique Donati con test. Cándido Alonso Malner García. Antecedentes relativos al incapaz Pastor García. Antero Anselmo da Cunha con Anacleto Román. Miguel Parra Ortega con Ramón Fernández. Suc. Isabel Peona de Polleti, incidente. Fernando Orens, antecedetnes relativos á la incapaz Juana Pereira. Suc. José Manchol. Suc. Isabel Rosello de Jaupe. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haberse autorizado á don Wenceslao Silva para ejercer la profesión de escribano. Intestado Florencio Guevara. Antecedentes relativos á la menor Juana Díaz. Eulalia Arévalo. Incapaz Cristina Samónica. Incapaz Gervasia Burgos. Intestado Juan Lozano.

Interlocutorias—Test. Ramón Domato. Suc. José Brantuas. Suc. Carmen Corral.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Suc. José Félix Zaballa. Suc. Miguel Suce. Suc. Isabel Eyherabadren de Medoc Aguer, incidente por separado. Nicolasa Correa. Juan Manuel, Saturnino, Clara y María Diega Erramundebehere. Alberto Farré. Hilaria Umpiérrez de Giménez. Suc. Ana Fernández. Suc. de Francisco Cledón. La Caja Obrera con Angela B. de Berteletti. Wenceslao Silva. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta. Eduardo Gallitelli con Angel Peluffo. Generosa Martínez de Martínez. Suc. de Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima, incidente sobre tutela. Rafael Gómez. Sucs. Pedro, Andrés, Inés Castilla y otros, incidente por separado. Suc. Nicomedes Castro. Sucs. de Bernarda Gorín de Cabrera y Matías Cabrera López. Gerardo Sasso (2). Suc. de Mariano Conde Fernández. Manuela Cuinat de Alvarez. Suc. de María Prisco de Celli. Suc. Carlos Conté. Leoncio González Vázquez con José Valli, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

Interlocutorias — Luisa Chaplin con Juan G. Piazza, venido en apelación de Paysandú. Suc. José Russo.

Definitivas—Irene Grajales. Sofía Lázaro de Cuñarro. Sucs. de María Lerdou de Vidal. Pedro Etchegaray. Ambrosio de Castro con Diego Novoa Alvarez. José Guilidoro con Jesús Castro.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 23

Trámite—Rosa Regián de Postiglione, suc. Colomba Frou de Calvi, suc. Genoveva Laborde de Nicoletti, incapaz. Eufrasia Bálsamo de Vargas, venia. Ramón Gregorio Maurin, incapaz. Carmelo Ibarra, incapaz. Mercedes Auza de Caravia, artículo 115 del Código Civil. Benigno Baldiora de Curbelo, test. Liboria Fumero, incapaz. Bernardino Mora con María Angela Barbé, daños y perjuicios. Froilana Alanis, incapaz. Ana Jurrita, incapaz. Dolores Micaela Urriza, nombramiento de tutor. Aureliana Piquet de Roustan, suc. Ezequiel Antonio Souza, menor. Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la Capital Federal de la República Argentina, librado en los autos sucesorios de Juan José Bernet. Bernardina Rodríguez, incapaz. María Galaberry, intestado. Concepción Díaz, menor. Francisco Risso, suc. Eduardo Zorrilla con Antonio Borio, reconocimiento de firma, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Juan Gan-

leda, suc. Blas de Vitton, suc. María Cesárea González, reivindicación. Cayetano Piffaretti, suc. Francisco Gurroca. Francisca Quartino de Gurroca y Eudaldo Gurroca y Quartino, sucs. Pedro Rivero, suc. Carlos Reyes Reissig, concurso voluntario. Movimiento administrativo: Antonio Irigaray, test. Nicasia Yarza de González, suc. Julián Alvarez Susviela contra la Compañía "La Transatlántica", daños y perjuicios. Jos Piantelli, test. José Lindolfo Fernández.

Interlocutorias—Manuela Castrillón ó Castillón Hermida de Cazalá, suc. Gregoria Zorrilla de Mac-Lennan, test. Manuel Eduarte, incapaz. Gaetano y Salvador Palmieri, menores. Ramón B. de Peñafort contra Dante Paladino, nulidad y rescisión de contrato.

Definitivas — Mario Sejo y Blanca Zulema Gazzan, menores. María Methol de Córdova, venia.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite—Bartolomé E. Carlevaro con Fisco, incidente Francisco del Campo. Dirección General de Aduanas con Francisco Gutiérrez. Señores Braun y Blanchard con el Estado. Francisco Morelli con Fisco. Dirección G. de Aduanas con Narciso Caprario. Junta Económico-Administrativa de la Capital con suc. de Eugenio Berratti. Oficio del Juzgado L. Departamental del Durazno en autos. El Círculo Católico de Obreros con Lizardo N. Calleras. Antecedentes relativos al oficio número 104 en un sumario de la Escribanía de Aduanas. Dirección General de Aduanas con Carlos Vallaro, incidente Carlos de la María. Exhorto número 1972 del Juzgado L. Departamental de lo Civil de 3.er turno en autos Eduardo Galitelli con Angel Peluffo. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria.

Interlocutorias—Picardo de la Rosa con Uruguay Manganese Company.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 23

Trámite—Alberto Segundo Beheregaray solicitando habilitación de edad para ejercer el comercio. Nicolás S. Minetti con Juan R. Rodríguez. Domino y Dotto con José L. López. José Ozón. Pedro González y Ramón Andrade con José Leis. E. Escardó Anaya solicitando título de corredor y rematador. Perfecto González con F. Piñeiro. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en los autos del conc. de J. Caride. E. Aguiar Rodríguez con Torres y Bauzá. Valentín F. Gatti, concordato. Marexiano y Cía. con Rubin y Peluffo. E. C. Etcheverry con R. Forcella.

Interlocutorias — Manuel Echevarría, concordato. A. López Castro con Juan B. Rocca, auxiliatoria de pobreza. J. Susena y Cía. con Francisco Leone.

Definitivas—Acasuso Hnos. y López con la Compañía de Seguros La Alianza.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Ambrosio de Castro con la Compañía The Lancashire Insurance. Banco de Crédito con Smith y Cía. Corta Hnos. concordato. José F. Vaccaro con Miguel Pucurull. Juan Banfi con Pedro Fliglino. Colombo Hnos. con Lloyd Brasileiro. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier del Uruguay. José María Nieto Laborde, corredor y rematador. Margarita Tambasco.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.ER TURNO

Día 23

Trámite—De Oliveira Vicente con Manuel Magariños. Pereira Demetrio. Varlatti Teresa con Alejandro Roberto Sívori. Vallarino Lázaro con Amalia Siri. Ijes Eduardo con Justa Rivero. Antonio Ricart y otro. Layola Matilde, inscripción. Artigalá de Castarg Magdalena con Pedro Helguera. Ferreira José Antonio con Francisco Calone y Juan Harday. Duplessis María con Atilio Sgobbi, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado número 1573. Bonifacio Teresa con Juan Cipiliano. Etchenique Gregorio con Antonia García. Fernández Francisca, por tutela. Test. de Colmán María con Sixto Colmán. Roch Lanne y Cía. con Ludovico María. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Gastelliú y Borsani. Rivara Carolina, inscripción. Cassilli Juan con Hermenegildo Casulli. Batista de Dentone Dolores, conc. Angachiburo Pedro, inscripción. Sciutto Carlos con Enrique Zucca. González Carmelo con Juan Bidart. Dos providencias. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Colonia. Eugenio M. Petit en autos Carmen R. González contra Juan Bidart. Hernández Donata. Cándido Mateo y otros, sucs. Sánchez María Luisa contra José Villegas Zúñiga.

Interlocutorias—Pats de Ginani contra Migliarini y Cía.

Definitivas—Ponciolo de Pastorino Florencio, suc. Palacio Isolina y Enrique, inscripción en el Registro de Estado Civil. Pereira Demetrio, auxiliatoria, cumplir el artículo 115 del Código Civil.

Reservadas — Siete.

Avelino Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite — Enrique Pereyra Núñez. Mariano y Juan Manuel con José A. Lapido. Gazza Gabriel. Pascual Píngaro contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Víctor García Bermejo. Acerenza Gaitano con Nunziato Loritti. Juana Lapuente de Bottaro. Suc. Máximo Peirano. Alfredo Paster. José Marcos Semería con los señores López y Horzalez. Jesuina de los Santos da Silveira. José Achugar con Gonzalo Rivas y Rosalía Esperón. María C. Jouvert de Maupont con José Maupont. Mastarda De Agustini con Angel Roggeffo. José Bengua con Rosario Martínez. Luis Eduardo Piñeiro con Ramón Lorenzo.

Definitivas — Luis Reimundo. María Sabia.

Reservadas — Tres.

Eduardo Routin, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este de la República. Temperatura en descenso general. Dominan vientos moderados y fuertes del Este al Sur en el Río de la Plata, Uruguay y costa del Atlántico. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 561 kilómetros. Cielo cubierto en toda la República. Garúas poco intensas y lluvias en la parte Este. Agua caída: Rocha 64 milímetros. Las aguas del Río de la Plata se encuentran á una altura alrededor de las bajas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 760.60.
Temperaturas: normal 15°70, á la intemperie 16°20, máxima 16°70, á la intemperie (sol) 21°80, mínima 14°40, á la intemperie 15°40.
Viento E. S. E., 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 km. á las 10 a. m.
Tensión del vapor de agua: 11.45, humedad relativa 86.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 18.32.
Cloro libre por litro, gramos 11.10.
Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 23 de Octubre de 1912

Cayetano Minoli, Angel Decarlini, Francisco Rodríguez y José Piñera, Flora Jubin, José Giannatacio, Juana V. de Baruzzo, León Chessie, Juan Repetto, Bartolomé Vignale, Vicente Alarío, Juan Duhart, Juan J. Natero, Mercedes C. de Bello, Serafina R. de Chourrito, Antonio Manconi, Fernando Giribaldi, Pablo Ricci.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 23 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Noviembre.	71 40
4.700	ídem ídem	71 60
4.700	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
9.400	para fin de mes . . .	72 30
9.400	para fin de Noviembre.	71 50
4.700	ídem ídem	71 50

Títulos Hipotecarios serie H

1.500	para el 24 de Octubre .	95 20

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
2.000	para el 24 de Octubre .	95 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

4.700	para fin de Noviembre .	71 40
4.700	ídem ídem	71 40
4.700	ídem ídem	71 50
18.800	ídem ídem	71 40
4.700	ídem ídem	71 50
9.400	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
9.400	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 40
4.700	ídem ídem	71 40
23.500	ídem ídem	71 50
9.400	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
4.700	para fin de mes . . .	72 30
14.100	para fin de Noviembre .	71 50
4.700	ídem ídem	71 50

Títulos Hipotecarios serie J

20.000	para fin de mes . . .	96 —
20.000	para fin de Noviembre.	96 70

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 24 de Octubre .	95 —

Títulos Hipotecarios serie M

6.000	para el 24 de Octubre .	94 70
5.000	ídem ídem	94 80
2.000	ídem ídem	94 80
5.000	ídem ídem	94 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 24 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Justin, inglés, para Ceará, Pará y Manaos, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Cap Ortegal, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 25	Central. . 2 p. m. del día 25

Duca degli Abruzzi, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 25	Central. . 2 p. m. del día 25

Asturias, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 25	Central. . 9 p. m. del día 25

Cádiz, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 7 a. m.	Central . 10 p. m. del día 25

Vestris, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Trinidad, Barbadas y Nueva York, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.

Hollandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Coruña, Boulogne sur Mer y Amsterdam, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 26	Central . 9 p. m. del día 26

Ladario, brasileño, para Corumbá y escalas, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m.	Central . 7 a. m

Saturno, brasileño, para Río de Janeiro y escalas, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 2 p. m.	Central. . 1 p. m.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

35.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 23 de Octubre de 1912

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Vidal, Accinelli, Enciso, Pérez Olave, Ferrer, Repetto, Albín, Saldaña, Otero, Lenzi, Astigarraga y Gomensoro.

(Asiste el señor Ministro de Industrias, doctor Eduardo Acevedo).

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera y Fleurquin.

Con licencia, los señores: Castro y Espalter.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre adjudicación definitiva de propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos del litoral é interior y de la que nacionaliza los servicios de abastecimiento de energía eléctrica en la República."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone se efectúen obras de profundización del puerto de Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos mil pesos en la construcción, adquisición y reparación de edificios para escuelas."

—Repártase.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Arena — Pido la palabra.

Para que se trate sobre tablas, porque es urgente y no puede haber discusión, el proyecto que pide autorización para invertir 300.000 pesos en la adquisición y reparación de edificios escolares. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el informe de la Comisión recaído en el asunto de que ha hablado el señor senador por Montevideo.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 4 de 1912.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo estudia desde hace tiempo la mejor forma de resolver el problema de instalar en edificios adecuados las escuelas de enseñanza primaria. A ese respecto presentará oportunamente á Vuestra Honorabilidad un plan general de edificación escolar, pero entretanto es necesario y urgente arbitrar recursos que permitan concluir sin inconvenientes ni trastornos los edificios en construcción que han sido autorizados ya, y atender á las más urgentes necesidades de la instrucción primaria, ya sea por concepto de construcción de edificios en las localidades en que no es posible conseguir casa medianamente aceptable, ya sea para reparar los que actualmente ocupan las escuelas públicas y que se hallan en mal estado.

La ley de 23 de Marzo de 1906, que autorizó la emisión del Empréstito de Conversión, destinó un millón de pesos á fines escolares que fueron distribuídos por decreto de 4 de Agosto de 1906 para reparaciones de edificios escolares, menaje para las escuelas públicas y construcción de edificios en la Capital y campaña.

Se autorizó, en efecto, por la administración anterior la ejecución de edificios escolares en Montevideo y en varios departamentos de campaña por la suma de $ 780.000 más ó menos, pero la ejecución de las obras proyectadas, y cuyo importe debía ser atendido con aquella suma excedió en muchos casos al importe de los presupuestos calculados; de ahí que se pueda prever desde ya que los fondos aludidos y los votados por ley fecha 7 de Noviembre de 1911 no alcanzarán á cubrir las obras terminadas y las que están en ejecución, á punto de concluirse.

Antes de que llegue una situación angustiosa que obligue á suspender, por falta de recursos, las obras en ejecución, dando lugar, quizás á reclamos de los contratistas, el Poder Ejecutivo considera del caso dar cuenta á Vuestra Honorabilidad, para que autorice la inversión de la suma necesaria, tomándola de rentas generales.

Hay además muchísimas solicitudes de las autoridades escolares departamentales que reclaman la ejecución de edificios que si fuesen autorizadas importarían una suma considerable.

Pero entre todas ellas hay algunas que por su naturaleza son absolutamente inaplazables, al punto que su ejecución no puede diferirse por motivo alguno. Lo mismo ocurre con las reparaciones de edificios ocupados por escuelas.

Es, pues, indispensable que se provea desde ya á las necesidades más apremiantes, sin perjuicio de que oportunamente sea sometido á estudio de Vuestra Honorabilidad el proyecto aludido al principio de este mensaje.

Cree el Poder Ejecutivo que debe autorizarse una suma de 300.000 pesos para las adquisiciones, construcciones y reparaciones más urgentes y necesarias.

El proyecto adjunto permitirá atender, por el momento, á los compromisos pendientes y á la ejecución de las obras más urgentemente reclamadas, sin perjuicio de que con la brevedad que las circunstancias permitan se planee la forma de traducir en realidad el pensamiento de ejecutar en un corto lapso de tiempo, la edificación general de casas para escuelas, de modo que contemple á la vez los intereses del erario y las más fundamentales reglas de la higiene escolar.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción, adquisición y reparaciones de edificios para escuelas la suma de trescientos mil pesos que se tomarán de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese.

JUAN BLENGIO ROCCA.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Está en segunda discusión general.

Señor Lenzi — Como no ha habido oposición, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día.

Está en discusión general el proyecto de ley referente á estanco de alcohol.

Este asunto había sido leído en la sesión anterior.

Está en discusión general.

Señor Vidal — Pido la palabra.

He firmado discorde el informe producido por la Comisión de Hacienda, pero mi discordia no se refiere al fondo del asunto. Soy un convencido de la conveniencia del monopolio de la industria de fabricación de alcoholes por razones de carácter fiscal é higiénicas y también de carácter social.

Entiendo que en ninguna industria está más indicado el monopolio que en ésta.

Mi discordia se refiere á lo relativo á la forma en que se llevarán á efecto las expropiaciones.

Considero que en esta parte el proyecto de ley no consulta los verdaderos principios de justicia. Estoy también en discordia en lo referente al proyecto de reducción de derechos á los alcoholes extranjeros para el caso en que no se realice el estanco. Estos puntos son de discusión particular, y por consiguiente quizás fuera en esa oportunidad en que debería consignar mi opinión, pero como formo parte de la Comisión informante y he expresado mi discordia, deseo consignar mi opinión favorable al fondo del asunto.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Arena — Pido la palabra.

Las palabras que acaba de pronunciar mi distinguido compañero el señor senador por Minas me ratifican en el deber que me había impuesto de decir algunas palabras para contestar la solicitud del señor Meillet, que se publicó en el "Diario Oficial" y que hemos dado por leída.

El señor Meillet está equivocado si cree que la Comisión de Hacienda no leyó atentamente su solicitud, como leyó todos los numerosos y copiosos antecedentes de la carpeta respectiva.

Lo que hay es que el miembro infor-

mante consideró que dentro de los términos generales de su informe quedaba suficientemente contestada la solicitud del señor Meillet y por eso no creyó deber hacer sobre ella un capítulo especial.

Hoy que aquel señor apunta la supuesta omisión del miembro informante, voy á tratar de demostrar que la Comisión lo ha estudiado suficientemente y que ninguna de las razones apuntadas por la protesta han podido pesar sobre su espíritu, ni influir eficazmente sobre su criterio.

No vamos á perder tiempo en discutir la cuestión de fondo, ó sea si es legítimo ó no es legítimo el monopolio: la discusión sobre ese punto ya ha pasado á la historia. Cuando ante el interés general no es respetable ni la vida de los ciudadanos, ¿cómo ha de poder constituir derechos intangibles ninguna industria de las que pueden ejercer los ciudadanos, por importante que aquélla sea?

Lo único, pues, que puede discutirse, es la forma en que deben indemnizarse los perjuicios que sufran los industriales por el hecho del monopolio, y si es cierto, como lo sostiene la Comisión en mayoría, que en muchos casos puede y debe irse á la cesación de la industria, sin indemnización de ningúna género.

Empiezo por hacer notar al Senado que se incurre en un grave error cuando se confunde la expropiación con la cesación de industrias. Son dos cosas completamente distintas y es natural, por consiguiente, que estén sujetas á normas también distintas.

La expropiación es el apoderamiento de una cosa que es de otro, de una cosa que el otro ha adquirido de una manera concreta y cierta, sobre lo que tiene dominio exclusivo—ya sea un bien mueble ó inmueble,—mientras que la cesación de industria no es otra cosa que la supresión de un derecho que nada ha costado al que ha querido ejercer, de un derecho que la sociedad ha puesto precariamente á disposición de todos, que todos han podido ejercer al mismo tiempo mientras la sociedad lo ha permitido.

Por consiguiente, cuando sobrevenga la cesación de ese derecho, en nombre del interés general, no hay nada que se parezca á la expropiación, si la cesación del derecho no va acompañada de una apropiación del objeto con que el industrial ejercía su industria.

Para que en nuestro caso pudiera hablarse de expropiación, sería necesario que la ley dijera: "vamos á tomar las fábricas de alcohol de los actuales destiladores para seguir destilando alcohol por cuenta del Estado". Pero nuestro proyecto no dice eso; nuestro proyecto lo único que dice es que desde que se sancione la ley, dejará de ser del dominio público la destilación del alcohol, para transformarse en una función del Estado. No diciendo más que eso, cuando el proyecto se haga ley, nada se tomará al fabricante de alcohol, ni sus terrenos, ni sus propias maquinarias, de las cuales queda en perfecta disponibilidad, pudiendo hacer de ellas lo que mejor le acomode. Al Estado, posiblemente, ni siquiera le convendrá echar mano de usinas anticuadas, para destilar su alcohol.

El proyecto, pues, cuando faculta á los propietarios de las actuales destilerías para podérselas vender al Estado por su valor actual, más una bonificación de un diez por ciento, incurre, como lo dije en el informe y como lo sostengo con profunda convicción, en un verdadero exceso de generosidad, ó por lo menos da prueba de una equidad realmente superior.

Se me podría replicar: "Pero es innegable que el Estado, al decretar el cese de la industria, aunque no se apodera de los artefactos de los destiladores, se apodera de un esfuerzo ajeno, lo que podríamos llamar la invectiva industrial." Contesto á eso que ninguna industria representa el esfuerzo aislado de ninguna persona.

Los elementos de toda industria están en el ambiente social. El que viene á desenvolver cualquier industria, toma todos aquellos elementos; generalmente no inventa nada. No sólo no inventa nada, sino que la mayor parte de las veces, sin el concurso eficiente del Estado, que la libera de enormes cargas, que le da inmensas facilidades á costa de la comunidad, la industria no podría marchar. Todo esto sin contar con que sin la garantía del Estado, ó sin el concurso social, ni siquiera podría nacer la idea de la industria.

La sociedad, pues, es un colaborador importantísimo de todas las industrias; es el colaborador esencial, es lo que las hace posibles. La sociedad es, por consiguiente, el principal dueño de todas las industrias, y siendo así, ¿cómo se puede discutir su derecho á hacerlas cesar en el momento que lo considere necesario, en bien de la comunidad, sin ningún pago de indemnización?

Recuérdese que ni los verdaderos inventores, ni los autores de las más grandes obras intelectuales, ni los de los mecanismos industriales más sorprendentes, tienen una propiedad ilimitada sobre lo que inventan. Es raro el privilegio que dure más de treinta ó cuarenta años. Y si lo que se ha inventado, lo que parece ser el fruto más exclusivo y genuino de un ingenio humano, no constituye una propiedad absoluta, ¿cómo puede constituir una propiedad absoluta la simple instalación de una industria, la cual, como lo he dicho, no sólo no ha aportado nada nuevo, sino que ni siquiera hubiera podido subsistir sin ingentes sacrificios para la masa social?

Soy muy partidario de los ejemplos para aclarar las ideas, y en consecuencia creo que convienen unos cuantos á fin de demostrar de una manera categórica que en muchísimos casos el Estado puede y hasta debe suprimir determinadas industrias sin pagar ninguna indemnización.

Los lupanares funcionan hoy en el país, dentro de la ley. Constituyen, pues, una industria "sui-géneris" perfectamente garantida. Los hay, me dicen, muy bien instalados, lujosísimos, que representan considerables sumas de dinero. Si viniera una ley de moralidad superior, que puede no estar muy lejana, que hiciese cesar inmediatamente todos los lupanares, ¿tendríamos que expropiar é indemnizar?

Supongamos que hasta ayer hubiese sido libre el juego ó hubieran pululado en el país las ruletas lujosas. La ley que declarara que el juego era inmoral, ¿tendría que acaparar á la vez todas las ruletas y pagar su valor con un tanto por ciento de bonificación? Supongamos que nos hubiéramos dejado invadir por alguna de esas plagas orientales que han penetrado hasta el corazón de Europa: las casas de fumadores de opio y de hatchis. Llegado el momento de defender la salud pública contra aquellas calamidades, la ley que eso hiciese ¿tendría que pensar en indemnizaciones?

Se me dirá: pero el señor senador está llevando la cuestión demasiado lejos, pues no se puede equiparar una industria como la del alcohol con otras industrias que están en una inferioridad moral considerabilísima...

Claro que yo tengo que reconocer, por mal concepto que tenga del alcohol bebida, que las destilerías de aquella droga están bastante distantes de las industrias que más arriba he enumerado. Pero también creo que la fabricación del alcohol no debe merecernos consideraciones muy excepcionales. O nosotros nos hemos estado mistificando los unos á los otros toda la vida, repitiéndonos que el alcohol es un veneno que enloquece á las gentes, del cual es necesario defenderse á toda costa, imponiéndose grandes sacrificios, en cuyo caso ponerle cortapisas á los fabricantes de alcohol no es un mal, ó hemos estado totalmente equivocados, y el alcohol es un elixir de vida, y entonces á los que lo fabrican no sólo no hay que ponerles cortapisas de ningún género, sino que hay que premiarlos por su buena obra, y darles premios tanto más superiores, cuanto más fuerte sea el alcohol, y más fulminante su acción.

Voy á salir un poco del terreno abstracto para ir á uno más concreto y seguir demostrando la justicia de mi tesis. Voy á salir de los prostíbulos, de las casas de juego, de las casas de opio, para entrar en hechos más reales y tangibles.

Voy á repetir un ejemplo de mi informe. Quiero suponer que se hiciese el monopolio de la instrucción pública en todo el país. Yo pregunto: ¿Se nos ocurriría siquiera que el Estado tuviera que acaparar y pagar hasta los más modestos utensilios adoptados por la última escuela de aldea?

Quiero recordar el caso de las farmacias, que conozco bien, porque intervine como defensor de los propietarios no titulados,—asunto viejo que inicié,—lo diré de paso—antes de ser legislador; por eso lo seguí hasta su término.

Pues bien: mis representados estuvieron á pique de tener que cerrar las puertas de sus comercios á los cuatro años de dictarse la ley que establecía que no podía haber farmacia que no fuese propiedad de un farmacéutico. Y si la ley se hubiese sancionado, como estuvo en vías de sancionarse, como se sancionó en la propia República Argentina, centenares de propietarios de boticas hubieran quedado desposeídos de sus bienes y nadie hubiera pensado en indemnizarlos. Quiero suponer que mañana se dicte una ley estableciendo que la profesión de dentista tiene que ser ejercida por verdaderos médicos cirujanos, cosa nada imposible que podría muy bien sobrevenir en un tiempo más ó menos cercano. Y yo pregunto: El día que viniera esa ley ¿se le va á ocurrir á nadie que el Estado tenga que indemnizar, y que tenga que recoger los aparatos de todos los dentistas, buenos ó malos, que pueda tener el país?

Se me dirá que este criterio es peligroso porque puede llevar al monopolio sin indemnización de todas las industrias y de todos los comercios del país. Pero á eso yo contesto que el Poder Legislativo de un país no puede ser un Poder absurdo. Y un Poder Legislativo que no sea absurdo no irá sino á determinados monopolios, á muy pocos monopolios, á aquellos que sean estrictamente necesarios para la buena marcha de la sociedad. Y la prueba de que es así y que no puede ser de otra manera, es que yo mismo, que milito en filas bien avanzadas en esta materia, apenas he sostenido hasta ahora dos monopolios, el del seguro y el del alcohol, y no se me ha ocurrido ir á ningún otro que pueda significar una perturbación en nuestro medio social.

El señor Meillet se queja de una cosa que no la comprendo, y mucho menos comprendo que encuentre hasta cierto punto razonable su queja mi distinguido compañero el señor Vidal. Se queja de que el Estado pretenda ir á la rebaja de los derechos de importación del alcohol, alegando que esa rebaja está directamente encaminada á perjudicar su industria.

Señor Vidal — ¿Me permite una aclaración?

En esa parte estoy en oposición con el proyecto, pero no por esa razón alegada

por el señor Meillet. Creo que el Estado es soberano y puede subir ó bajar los impuestos en todo monmento. En ese sentido, comparto la opinión del señor senador por Montevideo. Pero considero que esa medida no debe incluirse en este proyecto, y no tiene por qué estar relacionada con él.

Hago esta observación á efecto de que no involucre en su argumentación lo que pudiera consignar el señor Meillet y lo que yo pudiera pensar.

Señor Arena — Muy bien. Agradezco la aclaración y voy á continuar.

Lo que yo digo es que la alarma del señor Meillet, ante la rebaja de los derechos aduaneros, será perfectamente comprensible por los perjuicios que le puedan producir; pero es absolutamente incomprensible que se crea que ella pueda servir para detener nuestra acción legislativa.

Los impuestos no se bajan ni se suben para favorecer ó perjudicar á determinado industrial; los impuestos se bajan y se suben por una sola razón: para servir los intereses públicos.

Señor Vidal — Y por eso mismo es que no hay que incluirlo en este proyecto. Desde que este es un proyecto de monopolio, debemos ocuparnos del monopolio en sí, y no del interés que exista para la comunidad en que los impuestos de importación á los alcoholes sean subidos ó bajados.

Señor Arena — ¡Pero, señor senador! ¿Para qué hacemos el monopolio? ¿Para servir á quién? ¿Para servir á algún competidor del señor Meillet, ó para servir los intereses públicos?

Señor Vidal — Los intereses generales.

Señor Arena — ¡Pues si queremos con el monopolio del alcohol servir los intereses públicos, debemos hacer la ley con todos los accesorios que puedan contribuir al mejor servicio de aquellos intereses! Y yo creo que es evidente, que es evidentísimo, que con la rebaja de impuesto cuya sanción se aconseja se sirven de una manera perfecta los intereses públicos, aunque se perjudique bastante á los fabricantes de alcohol.

Si el Estado le dió grandes franquicias á la fábrica de aguardiente, fué porque creyó que en el país podía surgir la gran industria alcoholígena, la industria útil, la industria reproductiva, aquella que podía de rechazo fomentar de una manera intensa la agricultura nacional. Pero ahora que nos hemos convencido que eso no es posible, y nos hemos convencido, no después de un año, no después de dos, sino después de treinta años de protección casi fabulosa,—¿por qué hemos de seguir manteniendo impuestos que gravan de una manera formidable el consumo nacional, sin producir ningún beneficio á los intereses generales? ¿Porque la medida no es oportuna? Puede que se tenga razón en hablar de esa inoportunidad, si se quiere decir que lo que se va á hacer ahora se debió de haber hecho hace muchos años. Pero ya que no se ha hecho hace muchos años lo que se debió hacer, y ya que se debe de hacer, es tan justo ahora como lo era hace muchos años, no perdamos más tiempo, y una vez que se ha presentado la ocasión, aprovechémosla, para suprimir un gravamen inútil, que sólo sirve para aumentar la prosperidad de las fábricas actuales sin dar ningún provecho á los habitantes del Estado.

De manera, pues, que á mi entender incurre en una injusticia el señor Meillet cuando afirma que la rebaja de derechos aduaneros se emplea exclusivamente como un arma contra su industria. Es claro que soy bastante leal para reconocer que la rebaja indudablemente va á perjudicar su fábrica; pero ese resultado lo alcanzamos manejando un arma lícita con todo derecho, defendiendo los verdaderos principios y para servir lo más pronto y lo mejor posible intereses nacionales comprometidos gravemente de mucho tiempo atrás.

Por otra parte, señor Presidente, los señores fabricantes de alcohol deben reconocer lealmente que el Estado, aparte de las rebajas de los derechos aduaneros, tendría en sus manos otros medios igualmente legítimos, tan eficaces ó más eficaces que el propio monopolio, y para alcanzar su ruina, le bastaría, si no quisiera ir lisa y llanamente á la prohibición del alcohol bebida,—lo que podría hacer y tal vez debiera hacer en nombre de los verdaderos intereses de la salud pública— con las patentes prohibitivas. El legislador en todo momento ante una industria que no encuentra de su agrado, no tiene nada más que aplicarle una patente prohibitiva, y eso basta y sobra siempre para apagar la industria ó comercio que se quiere combatir.

De manera que la forma de monopolio que nosotros proponemos es una fórmula leal de poner en manos del Estado la industria que consideramos que debe ser monopolizada, y colocando á los fabricantes en condiciones de salir de una manera bastante airosa de las dificultades financieras en que pueda colocarlos la ley.

Y para juzgar esas dificultades financieras no se puede olvidar que la industria alcoholígena hace 30 años que está gozando en el país de los beneficios excepcionales de la ley proteccionista. Un tercio de siglo! Para tener presente lo que significa esa enormidad, basta recordar que las franquicias que se acuerdan á las industrias nuevas que se establecen en el país nunca van tan lejos. Si los fabricantes de alcohol, cuando se instalaron, se hubiesen presentado al gobierno pidiendo franquicias por una ley especial, es seguro que no se les hubiera dado esos 30 años que ya han disfrutado, durante los cuales, sin hacer ningún bien al Estado, han realizado beneficios ingentes. Y entonces, ¿á que esa resistencia á confesar lisa y llanamente que ya hace tiempo— hace años—que llegó el momento de que se ponga término á los sacrificios que se ha impuesto al país, á pesar de una industria que sólo ha sabido enriquecerse á sí misma durante el largo tiempo transcurrido?

He dicho, señor Presidente, por ahora.

Señor Vidal—Las manifestaciones hechas por mi distinguido colega, el señor senador por Montevideo, me imponen el deber de precisar algo más de lo que he hecho mi discordia al proyecto de ley en discusión.

Lo haré brevemente, porque no tengo el propósito de fatigar al Honorable Senado sobre un punto en el cual casi todos los que han participado del estudio de diversos proyectos sancionados por el Cuerpo Legislativo, deben tener opinión hecha.

En esta cuestión de las expropiaciones, evidentemente existen dos criterios en pugna, que no pueden ponerse de acuerdo, porque es fundamental y distinta la base de apreciación. Los que consideramos que existen preceptos constitucionales que imponen el deber de indemnización amplia en caso de expropiación, no podemos de ninguna manera participar de las ideas de los que cercenan las compensaciones, ó de los que las fijan arbitrariamente en una cantidad anticipadamente prevista. Además los que pensamos así le damos gran alcance á los preceptos constitucionales que garanten en la República la propiedad y la libertad de industria.

Uniendo y relacionando esos dos preceptos constitucionales, consideramos que no es posible privar de la propiedad industrial á nadie, sin darle la justa compensación, como dice la Constitución de la República.

No puedo de ninguna manera seguir en su argumentación al señor senador por Montevideo, respecto á ejemplos que nada tienen que ver con la cuestión. No es posible comparar actividades lícitas con comercios que tocan la frontera del delito. Podrá existir la tolerancia para ciertos vicios, pero de ninguna manera esa tolerancia puede llegar á dar situación de derechos adquiridos.

Observaré también que las palabras del señor senador por Montevideo están en contradicción con el proyecto sancionado por la Honorable Cámara y en parte con el propuesto por el Ejecutivo.

El proyecto que ha sancionado la Honorable Cámara consagra, precisamente, ese derecho al lucro cesante ó á la indemnización por abandono ó prohibición de industria.

El artículo 2.o, en su cuarto párrafo, dice: "no podrá fijarse en ningún caso como indemnización por abandono ó prohibición de industria, una suma mayor de 10 o|o del avalúo que se realice, de acuerdo con los incisos anteriores á este artículo".

La cuestión constitucional la considero de la mayor importancia, y en ese sentido recordaré lo ocurrido en asuntos análogos, en Suiza, en una campaña seguida con gran interés á favor del estanco del alcohol. Estuvo detenido durante muchos años por preceptos constitucionales que garantían la libertad de industria y solamente se consideró que debía irse al estanco del alcohol, después de hacerse la reforma constitucional, y la reforma constitucional se hizo principalmente por esta sola cuestión.

Como ya lo he manifestado, no quiero hacer debate extenso sobre este asunto y me limitaré á estas consideraciones.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Comisión de Hacienda aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, que es distinto del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes. De manera que se va á tomar como base de la discusión el proyecto del Poder Ejecutivo.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Arena — Señor Presidente: como por un error de copia no se ha podido terminar el repartido de este asunto, mociono para que esta discusión particular se aplace para la próxima sesión.— (Apoyados).

Señor Presidente — Suficientemente apoyada esta moción, se va á votar si se suspende la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se publicará en el "Diario Oficial" de mañana el proyecto del Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre reorganización de la División de Ganadería y Agricultura.

Léase el asunto.

Señor Lenzi — Mociono para que se suprima la lectura en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Suficientemento apoyada esta moción, se va á votar.

Si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, en va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Vidal — Desearía que se me indicara por el señor Ministro cuáles son las razones que determinan la necesidad de la dependencia que este artículo establece para la Sección de Laboratorio, porque, según informes que he obtenido esa sección podría establecerse con perfecta independencia como las demás Secciones y quizás funcionar en mejores condiciones en esa forma.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Son dos las razones determinantes de la dependencia á que se refiere el señor senador: que no haya nuevas oficinas sueltas, porque la buena marcha administrativa exige cohesión y unidad; y que el Laboratorio de Agronomía pueda trabajar eficazmente sobre la base de los materiales que suministre el Cuerpo de Agrónomos Volantes de la Inspección Nacional. Modificada esta orientación el Laboratorio entraría á funcionar bajo la inmediata dependencia del Ministerio y sus tareas se desarrollarían con notable lentitud, por efecto de la propia autonomía que se les desea dar.

Señor Vidal—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—La dependencia del Laboratorio de esa Sección de Ganadería y Agricultura, me parece que no es una necesidad desde que todo el organismo forma un conjunto dependiente del Ministerio de Industrias directamente. Además, me ha movido á hacer la indicación, el hecho de que sea el actual Director de Agricultura quien vaya á ocupar dicho puesto.

Se creará, para este distinguido funcionario, una situación bastante violenta, porque aparecería en condiciones de superioridad dentro de esa organización. Como conozco los méritos del ingeniero señor Alvarez y las obligaciones morales que respecto á él tiene contraída la Administración Pública, desde que sus servicios han sido necesarios en el país y se le ha pedido en otra oportunidad que desdeñase convenientes situaciones que se le ofrécían en el extranjero, es que creo que debe mantenerse, para este funcionario, una situación verdaderamente de primer orden dentro de esta organización.

Por consiguiente, aun cuando pudieran ser atendibles, hasta cierto punto, las razones expresadas por el señor Ministro, dada la organización general que veo que se da á este Instituto, no creo que haya ninguna desventaja en que tenga una especie de situación de autonomía como tienen las otras Secciones.

Así es que voy á formular moción para que se suprima la última parte del artículo 5.o.

Señor Presidente—Sería necesario hacer primero moción de reconsideración, porque la Mesa ya había proclamado la votación del artículo. De manera que el señor senador podría formular, para poder tratar de nuevo el artículo, moción de reconsideración.

Señor Vidal—Hago moción al efecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión el artículo 5.o.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Insisto en la conveniencia del mantenimiento del artículo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Dentro de la modificación propuesta por el señor senador, los trabajos del Laboratorio de Agronomía tendrán que ser extremadamente lentos, porque la Inspección Nacional debería, en cada caso, dirigirse al Ministerio para la ejecución de esos trabajos, y si hay algo averiguado es que en materia de investigación de enfermedades conviene la mayor rapidez posible.

Señor Vidal—Esa disposición puede no ser exacta; es una disposición de orden interno. Que se suprima ese trámite. Además, dentro del mecanismo administrativo, aunque fuera en Ministerios distintos, las oficinas se dirigen directamente unas á otras.

Señor Ministro—Pero, lo que conviene es que el jefe de Inspectores Volantes ordene al Laboratorio la ejecución de los trabajos, y hasta determine la urgencia de cada uno de ellos.

Señor Vidal—La única diferencia es entre "pedir" y "ordenar", es una cuestión simplemente de forma.

Señor Ministro—Por otra parte, es indudable, como ya lo he dicho, que no conviene la multiplicidad de organismos autónomos bajo la inmediata fiscalización del Ministerio.

De ahí que el proyecto incorpore á la Inspección Nacional la actual Oficina de Zootecnia y el Laboratorio. Se trata de una fiscalización enteramente técnica que el Ministerio no puede ejercer con la misma competencia que el Inspector Nacional de Agronomía para que el trabajo resulte verdaderamente eficaz.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, va á votarse primeramente el inciso 1.o del artículo 5.o. Después se votará el inciso 2.o, cuya supresión ha sido pedida por el señor senador por Minas.

Léase el inciso 1.o del artículo 5.o.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. Se ruega marcar bien la votación.—(Negativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Repetto—Desearía que me dijera el señor Ministro qué relación tienen los inspectores volantes que se nombran por este artículo con los inspectores departamentales que hay en los demás departamentos.

Señor Ministro—Los inspectores veterinarios tienen funciones fijas en la cabeza de los pueblos.

Señor Repetto—Pero departamentales.

Señor Ministro—Nada tienen que ver con los que propone ahora el Poder Ejecutivo.

Señor Repetto—Me parece que los cinco inspectores departamentales podrán...

Señor Ministro—¿El señor senador se refiere al artículo 6.o?

Señor Accinelli — Tienen otra misión distinta.

Señor Ministro—Esos inspectores departamentales están fundamentalmente encargados del abasto y no pueden salir de la cabeza de los departamentos.

Señor Repetto—¿Pero no pueden salir á campaña?

Señor Ministro—Sólo por excepciones; mientras que los inspectores volantes tendrán que recorrer las estancias, vivir permanentemente en campaña, ponerse en contacto con los estancieros, estudiar las enfermedades é indicarles el medio de curarlas ó de prevenirlas.

Su medio ambiente será la campaña, y no la ciudad ó pueblo donde están obligados á localizarse los inspectores actuales.

Señor Repetto — Pero deben de recorrer todo el departamento.

Señor Ministro — No pueden hacerlo.

Señor Repetto — Si son Inspectores Departamentales, tienen que dedicarse, de consiguiente, al estudio de las epizootias.

Señor Ministro — Las epizootias se estudian hoy en día por inspectores especiales que se mandan de Montevideo.

El veterinario departamental vive en la cabeza del departamento, atendiendo el servicio de abasto. Y sólo por excepción puede ser movilizado, porque su tarea fundamental es urbana y sedentaria.

Señor Repetto—A mí no me convencen las razones que da el señor Ministro, porque creo que los Inspectores Departamentales, por los propios cargos que desempeñan en la sección epizootias, tienen que recorrer los departamentos cuando aparece una enfermedad en un local cualquiera de esos departamentos.

Por consiguiente, tienen que estar más al corriente de cualquier enfermedad que los inspectores volantes.

Señor Ministro — Tendrán á su cargo una zona que deberán recorrer constantemente. Su tarea es de vida en pleno campo.

Señor Repetto — ¿De manera que la Dirección de Ganadería, cuando aparece una enfermedad en un departamento, sólo tiene noticias de ella por medio de los inspectores volantes?

Señor Ministro — Tendrá las mismas fuentes de información que tiene actualmente. Y aparte de ellas las que puedan suministrar estos inspectores volantes, que por el momento son cinco, pero que más adelante habrá que elevar á diez y ocho, para que cada departamento tenga el suyo.

Ha sido necesario presentar un presupuesto restringido.

Después habrá que ampliarlo.

Señor Repetto — ¡Pero si los Inspectores Departamentales tienen la obligación de conocer las enfermedades que se producen en el departamento!

Señor Ministro — Le repito al señor senador que el veterinario que vive en cada departamento no puede salir de su asiento urbano. Tiene que atender los mataderos, porque tal es su función permanente.

Señor Repetto — Porque por la organización existente del Consejo de Higiene, en lo que se refiere á las enfermedades, los Inspectores Departamentales tienen la obligación de asistir á las ciudades ó pueblos en que se produzcan, y además cuando se produzca alguna epidemia en uno de esos puntos del departamento, tienen que ir inmediatamente á informe del Departamento Nacional de Higiene.

De manera que con el nombramiento de los inspectores volantes se pierde el tiempo y se causa perjuicios.

Señor Ministro—Pero el actual veterinario departamental está vinculado al servicio de abasto de la población. Si al que atiende, por ejemplo, la matanza de los Corrales de la Barra de Santa Lucía, se le quisiera encomendar el estudio de las enfermedades en la campaña del departamento, sería á condición de imponerle el abandono de su tarea primordial y absorbente.

Señor Repetto—¿No hay ningún otro empleado en la oficina?

Señor Ministro—Absolutamente ninguno de carácter técnico.

El inspector de sarna tiene una misión restringida. Y tampoco es técnico.

Señor Repetto—Precisamente, lo más importante para combatir una epidemia que aparezca, ya sea en la ganadería ó en la agricultura, es tener conocimiento de ella inmediatamente, y eso se podría obtener más fácilmente teniendo un inspector departamental, como lo tiene, y no con inspectores volantes que quién sabe cuándo van á tener conocimiento.

Señor Ministro—No se suprimen los inspectores actuales.

Señor Repetto—De manera que la nueva organización que se ha querido dar á la ganadería resultaría tal vez perjudicial.

Señor Ministro—Se mantiene todo el personal actual, y, además, se crea un cuerpo volante de cinco veterinarios, con la misión enteramente nueva de hacer propaganda entre los estancieros, señalando rumbos para el mejoramiento de las razas, y de combatir las enfermedades indicando medidas profilácticas y los tratamientos necesarios.

Señor Repetto—Precisamente, lo principal sería tratar de impedir las epidemias, tanto en el ganado como en la agricultura.

Señor Ministro—Ahora, es un médico veterinario de Montevideo el que va á las estancias cuando se señala la existencia de una enfermedad. Y lo que va buscando el Poder Ejecutivo es que las estancias sean visitadas antes que la enfermedad se produzca, como medio precisamente de impedirla ó de combatirla en su momento inicial.

Señor Repetto—Esa es la diferencia fundamental que existe entre mis opiniones y las del señor Ministro.

Yo creo que el inspector departamental tiene que estar mejor enterado que un inspector volante.

Señor Ministro—Es que hoy no existe un solo inspector veterinario que pueda recorrer el departamento.

Señor Repetto—Puede tener noticias; se le puede dar un empleado de ayudante.

Señor Ministro—No puede dársele cualquier empleado, sino un hombre de ciencia.

Señor Accinelli—La ley se propone otra cosa: que sean funcionarios que vayan en un caso determinado á curar la hacienda enferma.

Señor Repetto—El objeto principal de esta ley es evitar las epidemias y de ninguna manera se evitan.

Señor Accinelli—¡Cómo no! Si se nombran cinco inspectores volantes para recorrer los departamentos.

Señor Repetto—Sí, se nombran cinco inspectores volantes, pero esos inspectores tienen que dar conferencias, y mientras están dando las conferencias, la epidemia se está esparciendo por todo el territorio de la República.

Señor Accinelli—Yo creo que el señor senador comprenderá perfectamente bien que cinco inspectores atenderán mejor que ninguno. Lo que podría observar el señor senador es que se necesitan más.

Señor Presidente — Se ruega á los señores senadores que eviten el debate dialogado.

Señor Accinelli — Se le comunica que en tal parte existe una enfermedad, y como ese inspector tiene que estar en la cabeza del departamento, no se podrá mover.

Desempeñan funciones completamente distintas, de otra naturaleza.

Señor Presidente — Se ruega á los señores senadores que no dialoguen.

Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Repetto — Yo ya he hecho las observaciones que tenía que hacer, y como las razones que ha dado el señor Ministro no me convencen, votaré negativamente el artículo.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

Señor Vidal — Sobre el artículo 13 yo tengo que hacer algunas observaciones.

Señor Presidente — Todavía no se ha leído el artículo; recién se ha mandado leer por la Mesa.

Léase.

Señor Vidal — Como tengo que hacer algunas observaciones de carácter fundamental, haría moción para que no se leyera.—(Apoyados).

Señor Repetto — Y que se vote por secciones.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 13.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—Expresaba que debo hacer una observación de carácter fundamental.

El artículo 13 se concreta á establecer el presupuesto general para esta rama de la Administración Pública. Recordaré al Honorable Senado que cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos, después de una reunión en Comisión General, hice manifestaciones sobre el alcance del voto aprobatorio que iba á dar el Honorable Senado. Manifesté que el Honorable Senado no había podido hacer un estudio detenido del Presupuesto General de Gastos, pero que se reservaba hacerlo cuando fueran remitidas por el Poder Ejecutivo las planillas de modificaciones que se proponía elevar, dadas las deficiencias y las injusticias que se reconocía existían en el Presupuesto que iba á sancionarse.

A los dos meses de aprobado el Presupuesto nos encontramos en presencia de un proyecto que modifica dos capítulos del Presupuesto vigente.

Si esta modificación fuera de detalle, yo no haría oposición, pero observo que se trata de un aumento sobre el Presupuesto vigente que importa aproximadamente 70.000 pesos anuales.

El Presupuesto vigente...

Señor Accinelli—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor senador por Minas.—(Apoyados).

Señor Enciso — El señor senador por Minas ha manifestado que tenía que hacer observaciones de carácter fundamental.

Señor Accinelli — Por eso convendría oirlo hasta que termine.

Así el Senado puede tomar en cuenta las observaciones del señor senador.

Señor Enciso—Desde que no se va á concluir la discusión del asunto, porque el señor senador por Minas tiene que hacer observaciones de carácter fundamental, no hay por qué prorrogar la hora.

Señor Vidal—Dos ó tres minutos me bastarían.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Canelones.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Vidal—Un aumento de la importancia de éste, requiere que sea meditado. El Presupuesto General de Gastos ha sido elevado considerablemente en este último ejercicio y considero que cualquier aumento debe ser estudiado con verdadero cuidado.

No entraré á expresar las razones que podrían aducirse en el sentido de que no fuera aumentado aún más el presupuesto vigente, porque son notorias.

No quiero con esto manifestar que considero alarmante la situación financiera, pero creo sí que es de expectativa.

Entiendo, por consiguiente, que el Honorable Senado, siendo consecuente con la forma en que sancionó el Presupuesto vigente, no debe pronunciar su voto favorable á un aumento de alguna importancia en ninguno de los capítulos del Presupuesto General de Gastos, y que todo aumento debe ser aplazado para ser estudiado conjuntamente con las otras modificaciones que prometió enviar el señor Ministro de Hacienda.

Después de estudiadas esas modificaciones, lo que dará lugar á examen completo del Presupuesto, como se expresó en esas circunstancias,—es que debería ser sancionado ó rechazado el pedido de modificaciones que contiene este proyecto.

Por consiguiente, solamente que este presupuesto fuera reducido al monto del presupuesto actual, es que yo le daría mi voto favorable.

Si no fuera así, la consideración del presupuesto de esta repartición debe ser aplazada.

Quisiera sobre esta cuestión oír á la Comisión informante en este asunto. Es claro que en esta parte del presupuesto ha entendido que no era lo fundamental del proyecto, y que se ha manifestado favorable, á pesar de que no sea el cometido especial de la Comisión pronunciarse sobre ese punto.

Por el momento es lo que quería expresar.

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor senador por Minas, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 6 y 4 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

A la Honorable Asamblea General:

La Honorable Cámara de Representantes sancionó un proyecto de ley, en 12 de Marzo de 1910, que se encuentra actualmente á estudio del Honorable Senado, declarando de utilidad pública el derecho exclusivo á favor del Estado de fabricar y rectificar el alcohol.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le corresponden como colegislador, viene á expresar á Vuestra Honorabilidad que considera que dicho proyecto debe ser modificado fundamentalmente, á efecto de contemplar mejor el interés público y para llegar más fácil y rápidamente á la finalidad buscada.

De acuerdo con esas ideas, se han redactado los dos proyectos adjuntos, los cuales os pido sancionéis en sustitución de aquel que estudia el Honorable Senado.

Uno de los proyectos, después de declarar que el derecho de fabricar y rectificar el alcohol pertenece exclusivamente al Estado, establece la situación en que quedarán los propietarios de destilerías, alambiques, etc.; el derecho que tienen para exigir, dentro de un plazo que se fija, que esos bienes, en todo ó en parte, que indiquen, sean adquiridos por el Estado; la forma de determinar el precio de venta, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre él; el criterio al cual debe subordinarse la fijación de ese valor ó precio; la bonificación ó indemnización que se acuerda por paralización transitoria del capital, y no por la capacidad de los beneficios ó lucros presentes y futuros, que expresamente se dispone se prescindirá de ellos; las condiciones de trabajo que deben satisfacer las destilerías y alambiques destinados al alcohol vínico, para tener derecho á esa bonificación; la declaración de que no podrán exigirse del Estado otras prestaciones por la aplicación de la ley de monopolio, que las que se indican en ella misma; la forma y requisitos para designar los peritos que han de determinar el precio de la compraventa, si las partes no han podido acordarlo; el carácter del dictamen que produzca la mayoría; la autorización al Poder Ejecutivo para procurarse hasta la suma de $ 1.500.000 para abonar las compras que se viera obligado á hacer, por exigencia de los destiladores ó propietarios de alambiques, para instalar una usina en forma, adecuada para la destilación y rectificación de alcoholes por el Estado, y para capital en giro ó circulante; las pertinentes disposiciones relativas á las melazas procedentes de las fábricas y refinerías de azúcar, á los orujos, borras y vinos de los vitivinicultores y bodegueros de vinos naturales; las penas en que incurrirán los que violen y contravengan las disposiciones de la ley de monopolio; ante quién y por quién se seguirán los juicios que se inicien para la aplicación de esas penas; el destino de las multas; las condiciones que debe reunir el alcohol que expenda el Estado; su precio máximo, que no excederá de cuarenta centésimos, con excepción del que se destine á la exportación, que se venderá á precio de costo; que la desnaturalización del alcohol para calefacción, fuerza motriz, alumbrado, etc., se hará por el Estado como lo autoriza la ley de 22 de Mayo de 1907; que el precio de venta de ese alcohol será igual al de costo total de la producción; la autorización al Poder Ejecutivo para organizar provisoriamente la explotación del monopolio; la obligación para el mismo Poder de dar cuenta al Cuerpo Legislativo, dentro de tres meses, del uso que ha hecho de la ley, presentando, al mismo tiempo, el correspondiente proyecto orgánico sobre la explotación de la industria que ejercerá el Estado; que el 10 o|o de las utilidades se podrá aplicar para luchar contra el alcoholismo, entendiéndose que esa lucha no se limita á los efectos de ese mal social, sino que comprende también á sus causas tan complejas como múltiples; y, por último, ese proyecto dispone que el excedente de beneficios del monopolio, si lo hubiera, después de entregar al Tesoro Público la suma que figure como recurso en el Presupuesto General de Gastos y de separar el 10 o|o para fondo de reserva, se aplicará, como contribución del Estado, á la organización de las pensiones obreras á la vejez y á las de inhabilitación para el trabajo.

El otro proyecto que os presento faculta al Poder Ejecutivo para disminuir, durante el tiempo que se crea necesario, los derechos, impuestos, etc., que gravan á los alcoholes extranjeros de determinada graduación, hasta que, en conjunto, no excedan de veinte centésimos por litro, que es lo que pagan los nacionales por concepto de impuesto interno; y para permitir la entrada libre de derechos é impuesto de los alcoholes para su desnaturalización, en las condiciones y en la forma que señale, lo cual no podría hacerse sin esa autorización, dado el espíritu de la ley citada de Mayo de 1907.

El Poder Ejecutivo pasa á estudiar esos proyectos en sus lineamientos principales y á explicar el pensamiento que los ha inspirado, dejando para cuando Vuestra Honorabilidad lo disponga, el dar los fundamentos de las disposiciones que contienen. Por otra parte, su simple lectura, es suficiente, después de lo que expresará el Poder Ejecutivo para comprender el alcance y motivo de cada una de ellas.

La industria alcoholígena ha sido de las más favorecidas por el Estado; creyéndose que, con esto, se propendía al rápido desarrollo de la agricultura y á su consecuencia inmediata, ó sea al aumento de la población y de la riqueza.

El decreto-ley de 17 de Julio de 1877, destinado á fijar diversas recompensas á las personas que hicieran un esfuerzo meritorio, tendiente al desenvolvimiento de las energías nacionales, señaló ya la orientación que se ha seguido después en lo que se refiere á aquella industria.

En su artículo 7.o establece tres premios de $ 6.000, de $ 1.500 y de $ 750, respectivamente, para el primer destilador de productos agrícolas que fabrique anualmente por lo menos 200.000 litros de alcohol de 40c centesimales; para el primero que sin llegar á esa cantidad, produzca como mínimun 100.000 litros de la misma graduación; y para aquel que fabrique anualmente 50.000 litros en iguales condiciones.

La ley de Enero de 1888 gravó con diez centésimos la importación de cada litro de aguardiente á 20o Cartier, y con veinte centésimos la del alcohol á 40o, ó sea á 95o 4 centesimal. El alcohol de producción nacional no tenía gravamen alguno.

El aliciente de ese elevado margen de protección, hizo que se establecieran diversas destilerías, con una capacidad, en conjunto, muy superior á la del consumo.

La ley de Enero de 1891, que por primera vez gravó el alcohol nacional, de cualesquiera graduación, con tres centésimos, al mismo tiempo que lo hacía también por primera vez con la cerveza, vinos artificiales, licores y demás bebidas alcoholizadas, tuvo una vigencia muy breve.

Para eso, ya anteriormente, la ley de Octubre de 1890, al restablecer los derechos de exportación, había gravado con un adicional de 5 o|o, sobre su avaluación, la mayor parte de las mercaderías importadas, entre las cuales se encontraban el aguardiente, la caña y el alcohol.

La ley de Agosto de 1891, modificando fundamentalmente la de Enero del mismo año, determinó que los alcoholes nacionales pagarían un impuesto mayor, pero, al mismo tiempo, elevó los derechos que pagaban los similares del exterior. El producto nacional de cualesquiera graduación pagaría $ 0.132 el litro; las cañas extranjeras de 53o, $ 0.136; y el alcohol de la misma procedencia, $ 0.272.

Los dos últimos artículos tenían, además, un 5 o|o "ad valorem", como adicional. Posteriormente, fueron todavía recargados con la patente de 2 1|2 o|o destinada á la compra de armamento, y elevada después á 3 o|o para la construcción del puerto de Montevideo.

La ley vigente de 14 de Julio de 1900 modificó el régimen arancelario sobre los aguardientes y alcoholes; pero mantuvo la protección que habían acordado las leyes anteriores.

Más adelante, con fines exclusivamente fiscales ó de ordenación financiera, la diferencia impositiva se alteró en favor del producto del país. Dos nuevas disposiciones se dictaron.

La ley de patentes de 1905 estableció un adicional de 1 1|2 por mil sobre los artículos importados, que si bien debería gravar, y esa fué la intención ó propósito, al introductor, repercute siempre sobre el precio del artículo, ó sea, equivale á un pequeño derecho adicional aduanero; y la ley de 30 de Noviembre de 1906 creó una patente de 1|2 o|o, conocida con el nombre de consular, porque sustituyó al impuesto sobre las facturas de mercancías de la ley de 12 de Mayo de 1906, patente que recae sobre el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo del país, con excepción de algunos pocos, entre los cuales no están comprendidos los aguardientes y alcoholes.

La situación fiscal de esos productos es, pues, en la actualidad, la siguiente:

Alcohol fabricado en el país, sea cual sea su fuerza alcohólica. Impuesto interno .... $ 0.20 por litro

Aguardientes y cañas extranjeras cuando su graduación no exceda de 53o centesimales:

	Por litro
Derecho específico	$ 0.136
Adicional 5 o|o	" 0.004
Impuesto interno	" 0.044
Patente adicional 3 o|o....	" 0.0024
Patente consular 1|2 o|o, de giro 1 1|2 por mil y eslingaje	" 0.0008
Total de derechos é impuestos, por litro...	$ 0.1872

Alcohol extranjero de 96o centesimales:

	Por litro
Derecho específico	$ 0.3166
Adicional 5 o|o	" 0.0125
Impuesto interno	" 0.0440
Patente adicional	" 0.0075
Id. consular, de giro y eslingaje	" 0.001625
Total de derechos é impuestos, por litro ...	$ 0.3822

Si el alcohol nacional fuera superior á 96o, tipo tomado para el importado, abonaría siempre los veinte centésimos por litro, mientras que el extranjero estaría gravado con algo más de $ 0.3822, desde que la ley de Julio de 1900 establece que por cada grado ó fracción que pase de 53o pagará $ 0.0042.

Pero, á los efectos del estudio que hace el Poder Ejecutivo, puede y debe aceptarse que los alcoholes nacionales salen de las fábricas productoras con una graduación de 96°.

Los derechos é impuestos establecidos anteriormente, son, pues, exactos y perfectamente comparables.

Resulta de todo lo expuesto, que desde 1888, ó sea desde hace 24 años, la industria alcoholera ha gozado de una fuerte protección, sin que, como se verá más adelante, haya respondido ni responda hoy, con los beneficios que proporciona y por la forma como está organizada, al enorme sacrificio que el país se ha impuesto durante ese largo período, al mantener elevados los derechos aduaneros é impuestos que recaen sobre los similares y derivados de procedencia extranjera.

Esa barrera opuesta á los artículos importados, especialmente á los alcoholes y cañas,—para no referirme á las otras bebidas alcohólicas,—significa asegurar altos precios al producto nacional, significa, después de algunos años de experimentación industrial, y cuando la competencia no es posible, pagar una prima ó subvención elevada en beneficio de unos pocos.

El régimen protector se justifica cuando propende al desenvolvimiento del trabajo en sus diversas manifestaciones; pero no cuando tiende fatalmente al monopolio, á las combinaciones entre productores, al dominio y dirección por uno, ó por pocos, de determinada rama industrial, sin que aquellos intereses y aquellas actividades generales que se quiso favorecer indirectamente, reciban beneficios proporcionales á los que se les obliga á pagar, con el propósito, precisamente, de aumentar su prosperidad y sus medios de bienestar.

No hay esperanzas de que la industria del alcohol satisfaga en condiciones menos gravosas las exigencias del consumo.

Sin un desconocimiento ó abandono del interés público, no es posible que ella continúe en el estado en que se encuentra.

El Poder Ejecutivo entiende haber resuelto ese problema en una forma altamente equitativa, apreciando todos los intereses y contemplando las diversas y variadas faces que presenta.

A Vuestra Honorabilidad toca ahora abordarlo. El Poder Ejecutivo abriga la confianza de que encontraréis bien resueltas las diferentes cuestiones vinculadas al monopolio y que por tanto los dos proyectos adjuntos, merecerán pronto vuestra ilustrada aprobación.

Un país como el nuestro, de consumos limitados y de apreciable protección, permite más que otros, de mayor población y riqueza, la fácil concentración de determinadas industrias.

El monopolio de hecho, el dominio del mercado, no necesita un gran esfuerzo. Los productores pueden entenderse y combinarse entre sí, cuando no son absolutos y únicos,—contrariando, en la realidad de la vida de los negocios, la libertad de conveniencia difícil es que surjan nuevos competidores. El consumidor es generalmente la víctima de esos acuerdos. El Estado es quien tiende indirectamente á la realización de ese fenómeno económico. Bajo la protección aduanera, la concentración industrial puede ejercer, sin mayores dificultades, un contralor eficaz, casi absoluto, sobre toda la producción de un artículo.

El arancel aduanero es, en esos casos de dominación del mercado productor y consumidor, el único que contiene y limita.

Es, pues, á veces, el propio Estado, el que, por la ley, contribuye á crear y desarrollar esos organismos, que si bien, en principio, tienden y realizan, á menudo, una mayor utilización y rendimiento de las máquinas, un mejor aprovechamiento de los residuos y subproductos, que, sin ellos, se pierden, y una disminución de los gastos generales, con su consecuencia inmediata, en la baja de los precios del artículo producido, á veces, también, ya dueños del consumo interno, y bajo la tentación de grandes lucros, tienden á encarecerlos, sin alcanzar á realizar los bienes que se esperaban de su funcionamiento.

El Poder Ejecutivo no condena "a priori" todos los acuerdos y combinaciones entre productores, ni la concentración industrial, desde que entiende que esos fenómenos son á veces producto lógico é impuesto de la evolución económica y de una mejor distribución y organización del trabajo,—pero sí cree que, cuando ellos tienden á vivir cristalizados, sin sentir los avances del progreso, sin contemplar para nada los intereses del consumidor, y sin propender al desenvolvimiento de las actividades nacionales, el Estado no puede mirar impasible esa situación, sin hacerse cómplice de los perjuicios que ocasionan.

Es, pues, por obra voluntaria, libre de todo compromiso en el tiempo y en la materia, que el Estado, sin ser ese su propósito ni sus fines, contribuye, á veces, á la realización de una explotación monopolizada; es razonable, entonces, que tenga también alguna acción eficaz sobre los precios, desde que conserva siempre absoluta libertad en la fijación de los derechos y gravámenes sobre los artículos importados, cuando de esa explotación no se derivan los beneficios y ventajas que motivaron los estímulos arancelarios.

El Poder Ejecutivo cree que un monopolio de hecho, á favor de una ó pocas personas protegidas por la ley de Aduanas, que tiene carácter general, y puede ser modificada en cualquier momento, y sin obligaciones de parte del monopolizador, en beneficio de todos, ó sea de los consumidores y del país, es una institución contraria al interés público.

Obsérvese bien que en esos casos una ó dos voluntades, sin contrapeso alguno, desde que son dueños de la producción y de los precios, regulan toda una actividad industrial, con el solo propósito de un interés particular.

El Estado no puede, pues, dejar que esa situación contraria á sus intereses continúe un momento más, cuando, como he dicho, es él mismo el que contribuye á producirla y á agravarla, al no alterar los derechos aduaneros. Respondiendo á esas ideas, uno de los proyectos adjuntos faculta al Poder Ejecutivo para rebajar los derechos é impuestos que gravan á los alcoholes extranjeros de determinada graduación, hasta reducirlos á veinte centésimos, que es lo que abonan los nacionales por concepto de impuesto interno.

Ese mismo proyecto autoriza al Poder Ejecutivo para permitir la entrada libre de derechos de Aduana y de otros gravámenes á los alcoholes del exterior que vengan para ser desnaturalizados, siempre que se sujeten á las medidas de fiscalización que crea del caso dictar.

El alcohol nacional destinado á la desnaturalización no paga impuesto alguno, pero eso no obsta para que ese alcohol desnaturalizado, así como el empleado en la fabricación de bebidas, se venda, como es notorio, á precios elevadísimos.

Por eso la ley de 1907 relativa á la desnaturalización de alcoholes no ha dado los resultados esperados. Ese artículo sigue siendo de uso limitado y al alcance de los menos.

Esas disposiciones no son, por otra parte, una novedad. Rigen en el Canadá y en el Brasil. En los dos, el Gobierno, por decreto, puede modificar los derechos de importación, para que los similares extranjeros puedan competir con los producidos en el país por los trusts ó industrias monopolizadas.

El Estado tiene y debe desempeñar un rol superior de regulador buscando la armonía necesaria entre los productores y consumidores, ó sea entre todos los intereses afectados.

He dicho, al comenzar este mensaje, que la industria alcoholera no responde á los sacrificios que impone al país, con sus elevados precios.

Desde luego conviene recordar que el alcohol extranjero, para la fabricación de bebidas, no puede ser introducido.

Hay en el hecho, por los altos impuestos que lo gravan, prohibición absoluta. Y en cuanto á aquel que podría ser desnaturalizado, constituído por los productos de la rectificación llamados malos y medianos gustos, tampoco puede ser importado, porque debiendo abonar los derechos correspondientes, no puede competir con el nacional, que cuando se destina á usos industriales, calefacción, alumbrado, etc., está exonerado de impuesto interno.

La industria nacional domina, pues, el mercado.

Fácil le ha sido entonces prepararse una situación excepcional, en la cual no existen los beneficios de la libre concurrencia, y los precios son gravosos para el consumo.

Su propósito ha sido la dirección y contralor de la producción y consumo interno, sin buscar expansión y mercados de venta en el exterior, como medio de utilizar mejor su enorme capacidad produc-

tiva, que oscila entre 15 y 16 millones de litros al año.

Se ha reducido á producir lo que la plaza le pide, que no excede hoy de tres millones de litros anuales, cerrando para ello las destilerías que fuera necesario, inutilizando el material sobrante, pero haciendo recaer al mismo tiempo, sobre el consumidar la casi totalidad de los beneficios que hubieran podido corresponder á todas las destilerías juntas, en pleno funcionamiento, en una organización regular de la industria.

Los consumidores de menos de tres millones de litros, ó sea de una cantidad de alcohol que representa aproximadamente un aprovechamiento de nueve mil toneladas de maíz, pagan casi lo mismo, por la situación especial de la industria, que lo que debiera abonar un número mucho mayor de consumidores, que en total, llegaran á utilizar 15 millones de litros, ó sea, pedir á la agricultura 45 mil toneladas de maíz.

¿Es posible continuar permitiendo que á un solo consumidor se le obligue á pagar lo que debieran abonar cinco de ellos? El Poder Ejecutivo entiende que no y que es urgente modificar ese estado de cosas.

La producción de alcohol nacional rectificado ha sido en los últimos diez años la siguiente:

Años	Litros
1902	2.390.137
1903	2.687.201
1904	1.913.420
1905	2.550.221
1906	2.586.850
1907	2.644.150
1908	2.416.815
1909	2.208.331
1910	2.152.164
1911	2.241.770

Promedio anual en el primer quinquenio, litros 2.425.565.

Promedio anual en el segundo quinquenio, litros 2.332.644.

Se observa que en el año 1908 se inicia una fuerte baja en la producción, pero ello es debido á la desnaturalización que autorizó la ley de Mayo de 1907. Una parte del alcohol rectificado era antes hidratado por el minorista y entregado después al consumo para alumbrado y calefacción. Exonerado de impuesto, con sólo desnaturalizarlo, aquel que se destinaba á esos usos desapareció, como era natural, de la producción del rectificado, que abonaba veinte centésimos por litro, para pasar á un rubro nuevo que nada paga.

La extracción de alcohol de las destilerías para desnaturalizarse ha sido la siguiente:

Años	De 90° Litros	De 95° Litros
1908	170.087	5.604
1909	352.915	18.000
1910	478.504	45.439
1911	589.853	59.954

Promedio anual: 397.839 litros de 90° y 32.249 litros de 95°.

Reduciéndolo á la misma graduación del alcohol rectificado para poder hacer comparaciones, y agregándolo á su producción, para tener el total, se llega en definitiva:

Alcohol de 96°5, producido por las destilerías:

Quinquenio	1902-1906	2.425.565	litros
"	1907-1911	2.735.436	"

Promedio anual en el decenio: litros 2.580.500.

Nuestras destilerías utilizan, casi exclusivamente, como materia prima, el maíz.

Por excepción, cuando su precio es muy elevado por la pérdida ó disminución de la cosecha, emplean el trigo, la cebada, la harina y algunas melazas. A no ser que prefieran, como en el año 1911, suspender totalmente la elaboración, á la espera de una abundante producción de materia prima, por excelencia, entregando, mientras tanto, al consumo, el stock preparado y sostenido en los años en que el cereal era barato.

Las destilerías son, en general, por eso, compradores de maíz á bajo precio. Además de ser adquirentes por grandes cantidades, se abastecen en los primeros meses subsiguientes á la cosecha, esto es, en la época del año en que el precio del artículo es más reducido.

Suponiendo la utilización exclusiva del maíz, y dado el rendimiento en alcohol de 96°5, de cada cien kilogramos de él, se tiene que las destilerías, en el quinquenio de 1907-1911, han debido emplear alrededor de 8.500 toneladas de esa materia prima.

Mientras tanto, la producción de maíz en el mismo período ha sido:

1907	136.136	toneladas
1908	101.717	"
1909	169.464	"
1910	165.466	"
1911	92.445	"

Promedio anual: 133.045 toneladas.

Sin hacer capítulo del año pasado, que fué la pérdida de una parte importante de la cosecha lo que hizo que el precio promedio del producto llegara á $ 4.35 los cien kilogramos, el doble casi del normal, se tiene:

Producción anual de maíz en el país: 133.045 toneladas.

Compras anuales de las destilerías: 8.500 toneladas.

Es, pues, un comprador que paga precios reducidos y consume una cantidad relativamente pequeña con relación á lo que la agricultura del país produce.

Esto, unido á que se trata de un artículo como el maíz, que tiene siempre fácil y conveniente colocación en el mercado mundial de consumo, demuestra, á la evidencia, que los sacrificios que impone la industria alcoholígena, en su organización actual, no están en relación con los beneficios que proporciona á la Nación.

En vista de las circunstancias y antecedentes expuestos en este mensaje, el Poder Ejecutivo opina que la más conveniente, la mejor solución del asunto, es la establecida en el proyecto de ley acompañado, que empieza por declarar que el derecho de fabricar y rectificar el alcohol corresponde al Estado.

A un monopolio de hecho, en beneficio de una persona, se sustituye un monopolio de derecho que beneficia á todo el país.

El Poder Ejecutivo ha puesto especial empeño en el estudio del problema.

Cree haberlo resuelto en la forma más equitativa posible, contemplando todos los intereses en juego.

Explicados los lineamientos directrices de los proyectos adjuntos, sólo resta al Poder Ejecutivo manifestaros que las razones determinantes de cada disposición os serán proporcionadas, si fuera necesario, en la oportunidad que indiquéis.

Aprovecho esta ocasión, para ofreceros de nuevo las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El derecho de fabricar y rectificar el alcohol pertenece exclusivamente al Estado.

Art. 2.o Las fábricas, destilerías y alambiques actuales podrán, no obstante, continuar funcionando hasta la fecha que fije el Poder Ejecutivo para que rija, respecto de ellas, el monopolio establecido en el artículo anterior.

Art. 3.o A partir desde la promulgación de esta ley, queda prohibida la instalación, fabricación y entrada al país de máquinas y aparatos que puedan ser utilizados para la destilación y rectificación de alcoholes, con excepción de aquellos que se destinen á otros usos, pero en este caso, previa intervención y contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Los propietarios de destilerías, alambiques y de toda clase de útiles y aparatos que puedan servir para la destilación y rectificación de líquidos alcohólicos, aun cuando no los utilicen, ó los destinen á otros usos, quedan obligados á denunciarlos ante la Dirección de Impuestos Internos,—dentro del mes siguiente á la fecha en que lo exija el Poder Ejecutivo,—de acuerdo con las condiciones que establezca en el respectivo decreto.

Las existencias del alcohol en las destilerías y sus otros depósitos, en la Aduana ó en poder de particulares, deberán también denunciarse en la forma y con los requisitos indicados en el inciso anterior.

Los que no cumplieran con estas obligaciones incurrirán en las penas establecidas en el artículo 24.

Art. 5.o Los propietarios de esas destilerías, alambiques, útiles y aparatos de destilación y rectificación, podrán exigir, dentro de los sesenta días siguientes al decreto del Poder Ejecutivo fijando la fecha de la vigencia del monopolio, que esos bienes, en todo, ó en la parte que indicasen, sean adquiridos por el Estado. Pasado ese término, será facultativo del Poder Ejecutivo efectuar esas compras.

El Estado deberá asimismo, si sus propietarios lo exigieran, adquirir el alcohol que se encuentre en las destilerías.

El precio de venta será fijado por peritos, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre él.

Art. 6.o Las destilerías comprenden, además de las máquinas, útiles, cañerías é instalaciones diversas, para la producción y transporte del alcohol, el terreno y edificios donde se encuentran establecidas, si fueran de propiedad del destilador.

Art. 7.o Para la fijación del valor ó precio que pagará el Estado por esas destilerías, alambiques, máquinas, aparatos y alcohol, sólo se tendrá en cuenta su valor actual, con prescindencia absoluta de los beneficios industriales ó comerciales realizados anteriormente en la fabricación y rectificación de los lucros cesantes.

Art. 8.o A las destilerías, excepción hecha de las comprendidas en el artículo siguiente, se les acordará, además, por paralización momentánea del capital, una bonificación de diez por ciento sobre el valor asignado á los bienes indicados en el artículo 6.o.

Art. 9.o No tienen derecho á esa bonificación las destilerías que no han producido alcohol, ó sea que no han funcionado en el período comprendido desde el 1.o de Enero de 1906 hasta el 29 de Febrero de 1912.

Art. 10. A los alambiques destinados á la elaboración de alcohol vínico que hubieran funcionado en el año 1911 se les acordará también una bonificación de diez por ciento sobre el valor que se les fije de acuerdo con el artículo 7.o.

Art. 11. Las industrias á que se refiere el artículo 5.o no podrán exigir del Estado otras prestaciones, por la aplicación de esta ley, que las que se indican en los artículos anteriores.

Art. 12. La designación de peritos será solicitada del Juez Nacional de Hacienda por cualquiera de las partes. Presentada la solicitud, el Juez señalará audiencia para dentro del tercero día, á los efectos del artículo siguiente.

Art. 13. En el acto de la audiencia cada parte nombrará su perito, pudiendo cualesquiera de ellas mandar el nombramiento por escrito. Si una de las partes no hubiera concurrido á hacer el nombramiento, en algunas de las formas que quedan indicadas, lo hará el Juez por ella. El Juez nombrará también el tercero para el caso de discordia.

Art. 14. El nombramiento de tercero, no podrá recaer en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor de cualesquiera de las partes.

Art. 15. Si los peritos de las partes no estuvieran de acuerdo, intervendrá el tercero para dirimir la discordia, y, en tal caso, prevalecerá la opinión de la mayoría, sin perjuicio de que el que quede en discordia pueda expedir por separado su dictamen.

Art. 16. Los peritos presentarán su dictamen al Juez dentro de sesenta días, y el fallo de la mayoría será obligatorio para las partes, sin recurso alguno.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá contratar préstamos bancarios ó descontar letras, dentro ó fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos, para abonar las compras que se viera obligado á hacer de acuerdo con los artículos anteriores, para instalar una destilería en forma adecuada á la producción de alcohol por el Estado y para capital circulante.

Art. 18. El servicio de interés y amortización que demanden esas operaciones de crédito, se hará con los recursos producidos por el monopolio, y subsidiariamente, con las rentas generales de la Nación.

Art. 19. Las melazas provenientes de las fábricas y refinerías de azúcar que existan en el país, podrán ser cedidas al Estado, mediante el precio que se calculará, tomando por base el del maíz y los correspondientes rendimientos en alcohol determinados por fermentación y destilación.

Art. 20. Los vitivinicultores y bodegueros de vino natural cederán al Estado los orujos, borras y vinos que resuelvan destilar, y recibirán, en cambio, su equivalente en alcohol rectificado y en cuanto necesiten para encabezamiento de los vinos que pueden elaborar, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1903, siendo de su cargo los gastos de destilación, rectificación y transporte.

Por el excedente, si lo hubiera, el Estado abonará lo que corresponda, tomando por base el precio del maíz y los correspondientes rendimientos en alcohol, en la forma que se establece por el artículo 19.

Art. 21. La administración del monopolio podrá instalar pequeñas destilerías en los centros de producción vinícola, al solo objeto de destilar los residuos de la producción de los establecimientos vinícolas.

Art. 22. Será considerado y declarado fraudulento todo alcohol de fabricación nacional que sometido á análisis químico no responda exactamente al tipo del alcohol rectificado por el Estado, ó que contenga indicios de las materias desnaturalizantes empleadas para los alcoholes destinados á la calefacción, iluminación, fuerza motriz ó usos industriales, ya sea, que estos alcoholes se expendan en su estado natural ó como componentes de otros productos.

Los autores del fraude sufrirán las penas establecidas en el artículo 24.

Art. 23. El Poder Ejecutivo podrá proceder al análisis ó á la verificación de todas las bebidas alcohólicas puestas en venta, libradas al consumo, ó en circulación en el territorio de la República.

Art. 24. Toda persona, asociación ó compañía que viole en cualquier forma la presente ley, será considerada y juzgada como delincuente, incurriendo en las siguientes penas:

A) Multa de cinco á treinta veces el importe de la suma defraudada, no pudiendo ser inferior á quinientos pesos. Si esa suma no pudiera determinarse, la multa será de $ 1.000 á $ 25.000.
B) Confiscación, en todos los casos, del alcohol en fraude y de los productos con que se fabrique, así como las máquinas, aparatos y demás materiales que existan en el local.
En caso de reincidencia, la multa será doble y además sufrirán prisión de seis meses á tres años los autores, cómplices y encubridores del fraude.

Art. 25. Toda persona que ayude á la fabricación, restificación, desnaturalización, venta é importación del alcohol y sus derivados, clandestinas, sufrirá las penas determinadas en el artículo anterior.

Art. 26. Toda persona en cuyo poder se encuentre una cantidad de alcohol ó de sus derivados, respecto de los cuales no pueda indicar la procedencia ó cuya calidad ó envase revele que no es producto proveniente del Estado, sufrirá el comiso del alcohol y quedará además sujeta á las penas del artículo 24, siempre que se encuentre en las condiciones previstas en el artículo 25.

Art. 27. Los juicios que se inicien para la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores, se seguirán en la Capital por el Fiscal del Crimen y en los demás departamentos por el Agente Fiscal respectivo. En la Capital será Juez competente el del Crimen, y en los demás departamentos el Juez Letrado Departamental que corresponda. De las sentencias que dictasen, habrá apelación para ante el superior inmediato, cuyo fallo producirá cosa juzgada.

Art. 28. El 50 o|o de las multas que se impongan se entregará al que denuncie el fraude, sea ó no empleado de la Administración,—y el 50 o|o restante se vertirá en el tesoro de Instrucción Pública.

Art. 29. El Estado no podrá poner en venta para la fabricación de bebidas sino alcoholes rectificados por los procedimientos usuales más perfectos.

Art. 30. El precio de venta de esos alcoholes, sin comprender el envase, no podrá exceder de $ 0.40 por cada litro, al contado y sin descuento. Ese precio será uniforme para todos, dentro de cada período de tiempo, y se aplicará, sea cual fuere la importancia de la compra. Los que se exporten podrán ser vendidos á precio de costo.

Art. 31. La desnaturalización de alcohol destinado á calefacción, fuerza motriz, alumbrado y usos industriales, se efectuará, también, por el Estado, en las condiciones determinadas por la ley de 22 de Mayo de 1907.

Art. 32. El precio de venta del alcohol desnaturalizado será igual á su costo total de producción.

Art. 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar, provisoriamente, la administración y explotación del monopolio á que se refiere esta ley, utilizando, en cuanto sea posible, el personal de la Dirección General de Impuestos Internos, encargado actualmente de fiscalizar las destilerías. Los gastos que se originen por esos conceptos se atenderán con el producido de la misma explotación.

Art. 34. Dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que comience esa organización, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Cuerpo Legislativo del uso que haya hecho de esta ley, presentando, al mismo tiempo, el correspondiente proyecto de organización definitiva.

Art. 35. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta el 10 o|o del beneficio neto anual que produzca este monopolio para combatir el alcoholismo.

Art. 36. El excedente líquido anual, que resulte después de entregar al tesoro público la suma que se haya fijado en el cálculo de recursos del Presupuesto General de Gastos, y de separar el 10 o|o para fondo de reserva, se destinará, como contribución del Estado, á la organización de las pensiones á la vejez y á las de inhabilitación para el trabajo.

Art. 37. El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar las medidas de fiscalización que crea convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

José Serrato.

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) Para modificar, durante el plazo que juzgue necesario, los derechos é impuestos que gravan al alcohol extranjero de no menos de 95° y de no más de 97° centesimales, en forma que, en conjunto, no excedan de 20 centésimos por litro; y
B) Para permitir la entrada, libre de derechos de importación y de todo impuesto, á los alcoholes destinados á ser desnaturalizados, siempre que se sometan á las medidas de contralor que estime conveniente dictar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 20 de 1912.

José Serrato.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 24 de Octubre de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA — Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1909, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 12 m. á las 5 p. m.

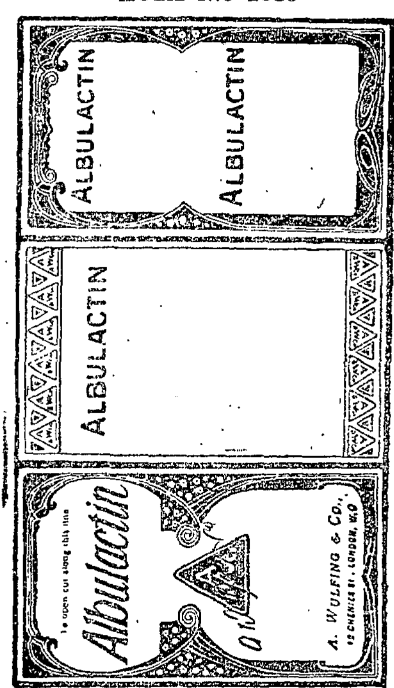
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 11 de Noviembre próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. —Montevideo, Octubre 23 de 1912. — *A. Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario.

881-v.nov.16.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1589



Con fecha 4 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, Apoderado de Johann A. Wulfing: de Berlín (Alemania), comerciando también bajo la firma *A. Wulfing y Cía., de Londres y Nueva York*, ha solicitado el registro de la marca:

"ALBULACTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

877-v.nov.11.

ACTA N.o 1591



Con fecha 4 de Octubre de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los "Establecimientos Americanos Gratry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EL CONGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

876-v.nov.11.

ACTA N.o 1593



Con fecha 8 de Octubre de 1912, el señor Antonio Souto, de Montevideo, ha solicitado el registro *de la marca:*

"LA IBERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

878-v.nov.11.

ACTA N.o 1510



Con fecha 28 de Agosto de 1912, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hermanos, de Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

879-v.nov.11.

ACTA N.o 1538

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Henry K. Wampole and Company Incorporated, corporacin organizada bajo las leyes del Estado Pennsylvania, Philadelphia (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"WAMPOLE'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

874-v.nov.11.

ACTA N.o 1555

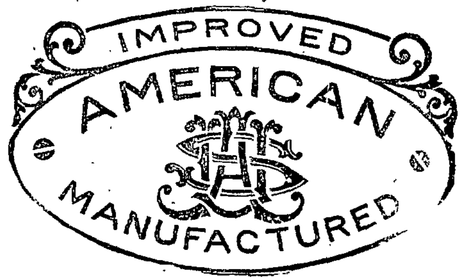
Con fecha 19 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Wolf Laufer, de Cracovia, Galitzia (Austria), han solicitado el registro de la marca:

"PORPHYROGLUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9 clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

875-v.nov.11.

ACTA N.o 1544



Con fecha 11 de Septiembre de 1912, los señores Dominoni Gatti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 50.a y 72.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

880-v.nov.11.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el trabajo de blanqueo y pintura de los cuatro frentes del edificio de la Escuela, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en el sellado de ley, se recibirán hasta el 4 del próximo Noviembre á las 11 de la mañana, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *El Secretario Interino.*

884-v.nov.4.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción con asfalto de las veredas que rodean el Prado frente á los caminos Reyes, Castro y Lucas Obes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 31 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *La Dirección.*

883-v.oct.31.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MASLLOVET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1317, y doña LUISA GATTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1001-v.nov.2.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO YAGUSCAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 8, y doña CAROLINA ANCHONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1002-v.nov.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO EPIFANIO BELGRANO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 165, y doña ISABEL FAIG, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 717.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1003-v.nov.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE LOS CAMPOS Y ROSSELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión perito agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 65, y doña CARMEN ZORAIDA FERREYRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 141 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1004-v.nov.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BLAS LETTIERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 66, y doña MARIA JULIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 368 e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1005-v.nov.2.

Venta de comercio

Aviso al público que en escritura autorizada por el escribano don Federico Silva y Ferrer, he prometido vender á don José Gomis y don Angel Freti mi casa de comercio en el ramo de café, bar y billar denominado 25 de Agosto, situado en la Plaza Independencia número 834. Los que se consideren con algún derecho pueden concurrir al referido local con arreglo á lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Juan María Ponce.*
885-v.nov.16.

Anulación de venta

Participo al comercio y al público que no habiendo ultimado la operación de venta de mi casa de comercio sita en la calle Sierra números 24 y 26 á los señores D. Vallone y D. Olivera, quedó ésta sin efecto de común acuerdo, continuando el que firma al frente de la misma y en las condiciones anteriores. — Montevideo, Octubre 27 de 1912. — *Tiburcio Larrea.*
882-v.nov.16.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de "trescientos cincuenta revólvers" con cananas y "quince mil cartuchos", de conformidad con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 18 de Noviembre de este año á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 17 de 1912. —*El Secretario.*
841-v.oct.30.

Consejo Penitenciario

Llámase por segunda vez á propuestas para la provisión de leche á los establecimientos que dependen de la Corporación, según el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Convención número 87.

Las propuestas se recibirán el viernes 25 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 18 de 1912.—*El Secretario.*
848-v.oct.25.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

De acuerdo con lo que establece el artículo 2.o del Reglamento respectivo, se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría de la Asistencia Pública sus solicitudes extendidas en el sellado correspondiente, hasta el 31 de Enero de 1913.

El reglamento para el concurso se encuentra en la Secretaría (calle Rincón número 416) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 10 a. m. á 6 p. m.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del referido reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1913.—Montevideo, Octubre 16 de 1912.—*La Secretaría General.*

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos para 1912-1913, se avisa á los interesados, que los créditos de los ejercicios 1890-1891 á 1900-1901, reconocidos con posterioridad al llamado anterior de 13 de Enero de 1910, y que hubieran estado en trámite administrativo ó judicial antes de esa fecha, deben presentarse para anotar sus créditos, dentro del plazo de seis meses, vencido el cual, la Honorable Asamblea General determinará la forma y la época de pago correspondientes, para los créditos que se presenten dentro del plazo fijado, que vencerá el 19 de Marzo de 1913. — Montevideo, Septiembre 18 de 1912. *Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.
614.

Dirección General de Aduanas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de 500.000 "marchamos" para uso de la Aduana de la Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 25 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Octubre 17 de 1912.—*La Dirección.*
844-v.nov.25.

Alcaidía de Aduana de Montevideo

AVISO AL COMERCIO

Por disposición de la Dirección General de Aduanas se previene al comercio que en cumplimiento á la resolución superior de fecha 10 del corriente, el importe de la entrada de bultos á los depósitos fiscales se cobrará á la salida, siendo ambas operaciones de cargo del firmante del permiso. Esta disposición empezará á regir para todo bulto que se introduzca á depósito á partir del 1.o de Noviembre próximo. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.
870-v.nov.4.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los señores contribuyentes á este impuesto que se ha prorrogado el plazo para el pago hasta el 15 de Noviembre venidero para las propiedades empadronadas hasta el Bulevar General Artigas y Villa del Cerro y para las no empadronadas en el resto del Departamento. — Montevideo, Octubre 19 de 1912. — *La Dirección.*
861-v.oct.26.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, entre aspirantes mujeres, para proveer la Dirección de la "Escuela al aire libre", á instalarse en el local ofrecido por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, con arreglo á las bases especiales que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., advirtiéndose expresamente que el cargo tiene carácter precario, en virtud de tratarse de un ensayo y de empleo no presupuestado.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del corriente á las 5 p. m. —Montevideo, Octubre 3 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
734-v.oct.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1516



Con fecha 30 de Agosto de 1912, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL RIFEÑO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a. á 55.a — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
852-v.nov.7.

ACTA N.o 1545

Con fecha 12 de Septiembre de 1912, los señores Hermann Krabb y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EUSKIRCHEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
762-v.oct.25.

ACTA N.o 1542

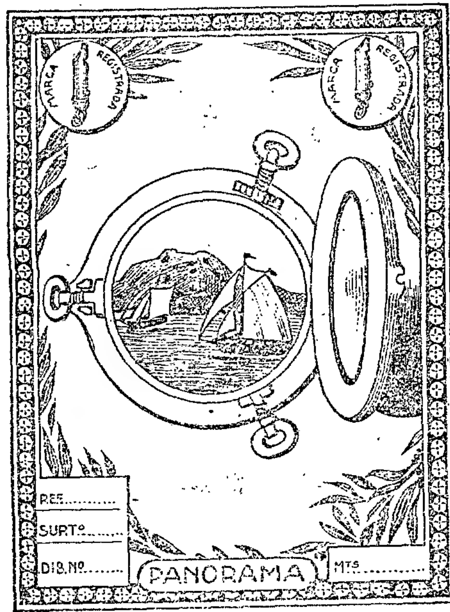
Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 21.a y 22.a. —Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
813-v.nov.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1459

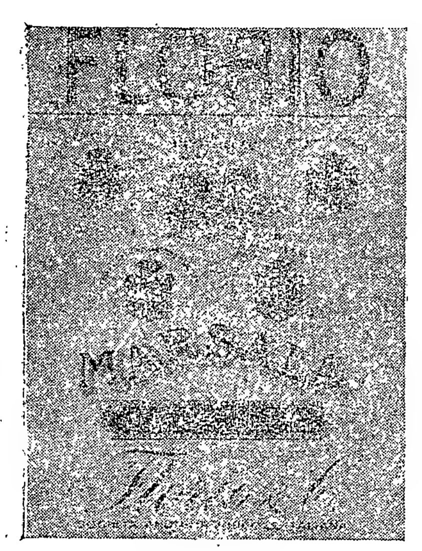


Con fecha 29 de Julio de 1912, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANORAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 833-v.nov.5.

ACTA N.o 1533



Con fecha 9 de Septiembre de 1912, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima Vinícola Italiana Florio y Cía., de Milán, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 830-v.nov.5.

ACTA N.o 1534



Con fecha 9 de Septiembre de 1912, el señor Félix de la María, apoderado de la Sociedad Anónima Vinícola Italiana Florio y Cía., de Milán, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 831-v.nov.5.

ACTA N.o 1552

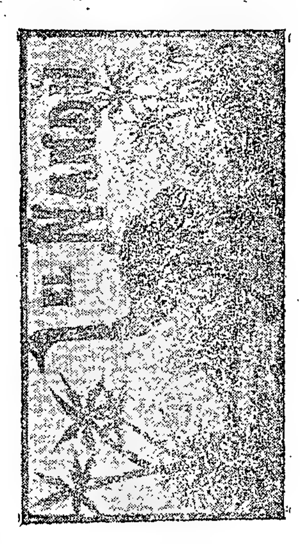


Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor, Aitken y C.o, de Buenos Aires (R. Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 832-v.nov.5.

ACTA N.o 1561



Con fecha 25 de Septiembre de 1912, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

EL ÑANDÚ

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 834-v.nov.5.

ACTA N.o 1572

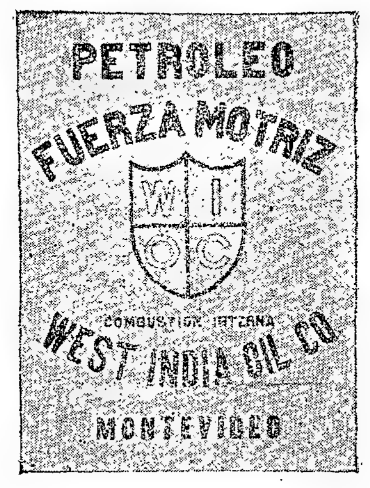


Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca

"MORTERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 8.a, 16.a, 17.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.nov.2.

ACTA N.o 1536



Con fecha 10 de Septiembre de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la West India Oil Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9, clases 9.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección 797-v.oct.30.

ACTA N.o 1551



Con fecha 16 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Macgregor Aitken y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA JUSTICIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 796-v.oct.30.

ACTA N.o 1501

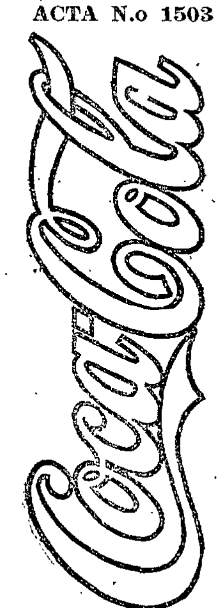


Con fecha 22 de Agosto de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Felten y Guilleaume Carlswverke Actien Gesellchaft, de Mülhenia á Rh. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"EL ALAMBRADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 767-v.oct.25.

ACTA N.o 1503



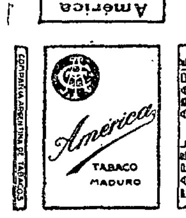
Con fecha 22 de Agosto de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Coca Cola Company", de Atlanta. Estado de Giorgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COCA-COLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 60.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 763-v.oct.25.

ACTA N.o 1529





Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Compañía Argentina de Tabacos Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.* 764-v.oct.25.

ACTA N.o 1521



Con fecha 31 de Agosto de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de el señor Antonio Monteiro de Castro Portugal, de Villa Nova de Goya (Portugal), han solicitado el registro de la marca:

"ADRIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 766-v.oct.25.

ACTA N.o 1584



Con fecha 1.o de Octubre de 1912, los señores E. Fynn y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERSAGLIERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 5 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 755-v.oct.24.

ACTA N.o 1500



Con fecha 22 de Agosto de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "E. I. du Pont de Nemours Powder Company", de Wilmington Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"INDIAN RIFLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 765-v.oct.25.

ACTA N.o 1522



THE TURKISH CIGARETTE FACTORY'S

PÈRA CIGARETTES

DEPÔT. 15a. NEW BOND St. LONDON. W.

MADE IN OUR FACTORY 58, GREAT MARLBOROUGH STREET, LONDON. W.

Con fecha 31 de Agosto de 1912, los señores Eduardo Coper é hijo, apoderados del señor Reshid Sadi (Bey), que comercia bajo la razón de The Turkish Cigarette Factory, establecido en Londres (Inglaterra), y en Bostandjd cerca de Constantinopla (Turquía), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 854-v.nov.7.

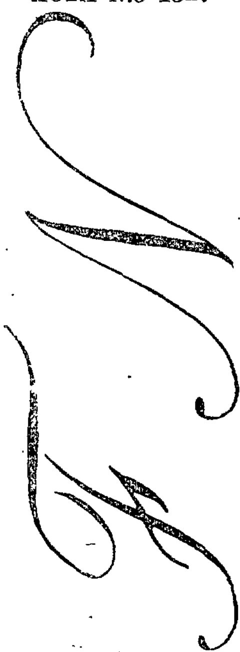
ACTA N.o 1587

Con fecha 2 de Octubre de 1912, el señor Agustín Pin, por los señores Zerboni y Bergamino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FHONO D'ART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 840-v.nov.6.

ACTA N.o 1527



Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Sociéte Anonyme Fabrique Nationale d'Armes de Guerre", de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"F. N."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 838-v.nov.6.

ACTA N.o 1530

Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Howard R. Clark, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SOCIEDAD INTERNACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 853-v.nov.7.

ACTA N.o 1546

Con fecha 12 de Septiembre de 1912, los señores Hermann Krabb y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.

"DIXI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1912—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 761-v.oct.25.

ACTA N.o 1574



Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler hermanos y Cía. Sociedad Anónima, establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"GNOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 8.a, 16.a, 25.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 817-v.nov.2.

ACTA N.o 1573

Con fecha 26 de Septiembre de 1912, el señor Solano A. Riestra, autorizado por los señores Bohler Hermanos y Cía., Sociedad Anónima, establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"BOEHLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 16.a, 17.a, 19.a, 25.a, 31.a, 32.a, y 35.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección. 816-v.nov.2.

ACTA N.o 1528

Con fecha 7 de Septiembre de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Sociéte Anonyme Fabrique Nationale d'Armes de Guerre", de Herstal (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"BROWNING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
839-v.nov.6.

ACTA N.o 1559

Con fecha 23 de Septiembre de 1912, la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KAISER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
786-v.oct.28.

ACTA N.o 1539

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
810-v.nov.2.

ACTA N.o 1540

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 18.a, 22.a, 32.a y 42.a—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
811-v.nov.2.

ACTA N.o 1562

Con fecha 25 de Septiembre de 1912, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CRIOLLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
835-v.nov.5.

ACTA N.o 1541

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Lunkenheimer Company de Cincinati, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"LUNKENHEIMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
812-v.nov.2.

ACTA N.o 1543

Con fecha 11 de Septiembre de 1912, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Prest-O-Lite Company de Indianopolis, Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"PREST-O-LITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 19.a, 22.a, 25.a, y 39.a.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
814-v.nov.2.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de ciento treinta y cinco mil kilos de alambre de hierro galvanizado de tres milímetros, destinado á la construcción y reconstrucción de las redes telefónicas policiales de Río Negro, San José, Soriano y Cerro Largo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 30 del corriente á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas en caso de no encontrarlas aceptables. — Montevideo, Octubre de 1912. — *La Secretaría.*
860-v.oct.30.

Comisión de Estaciones Agronómicas

CAMPOS EN EL DURAZNO

Pedido de ofertas de venta

La Comisión de las Estaciones Agronómicas deseando adquirir un campo en el Durazno para sede de una de las Estaciones, solicita ofertas de venta de mil hectáreas en el precitado departamento, cerca de la vía férrea y con tierras altas para agricultura.

Las ofertas se reciben por escrito en la Secretaría de la Comisión, Juan Carlos Gómez 1464 (antes 56), todos los días de 1 á 7 p. m.—*Carlos del Castillo*, Secretario.
784-v.oct.28.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de 10.225 metros y 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo del camino carretero de Toledo á Pando (9 kilómetros 296 metros.

Llámase á licitación pública para la provisión de 10.225 metros 600 centímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (9 kilómetros 296 metros), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
843-v.nov.11.

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Flores

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras ampliatorias en el edificio de la Jefatura Política de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política del Departamento de Flores todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 4 del mes de Noviembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 2 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
725-v.nov.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á la Intendencia Municipal del Departamento de Flores

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Intendencia Municipal del Departamento de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Flores todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 25 del mes de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
652-v.oct.25.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía (en la Barra)

Llámase á licitación pública para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía (en la Barra), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
446-v.oct.29.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de mil pares de polainas de tropa, mil jergas y quinientos cojinillos.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m., del día jueves 24 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 7 de 1912. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
772-v.oct.24.

Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno

Por disposición de S. S. el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de *noventa días*, á contar desde la fecha, al señor alférez graduado don Juan B. Muela, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que le puedan asistir de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 14 de 1912.—*Sargento Mayor. Vicente Garassini*, Secretario.
800-en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del derecho á locación de sillas en la rambla, playa, plazas, plazuelas y jardines en Los Pocitos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día viernes 25 del corriente á las 3 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

Esta Sección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que exhibirá á los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Fco. de Viana.*
851-v.oct.25.

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Licitación

Esta oficina llama á licitación pública para la provisión de cuarenta y cinco uniformes de verano para la Banda Municipal, compuestos de blusa de paño azul oscuro, pantalón del mismo color con franja gris perla, y gorra prusiana bordada en plata, para los músicos, y en oro y barbijo, para los tres directores; de treinta y ocho uniformes para porteros de la Municipalidad, compuestos de saco con botones plateados, pantalón y chaleco de paño azul marino y gorra con las iniciales que se indican; de cinco uniformes para "chauffeur", iguales á los en uso, de paño gris oscuro, compuestos de blusa, pantalón, chaleco y gorra con iniciales; y de treinta y nueve trajes para guardianes compuestos también de saco, pantalón, chaleco y gorra de paño gris, con las iniciales "I. M", todo de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local provisorio de esta oficina, calle Estanzuela número 9, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina hasta el día 26 del corriente mes, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma. Montevideo, Octubre 15 de 1912. — *Ricardo E. Jannicelli*, Jefe.
821-v.oct.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se hace saber al público que los adornos que se lleven á los Cementerios para ser colocados sobre las sepulturas no pueden ser introducidos á ellos en cajas ó envoltorios.

Se le previene asimismo que los objetos de algún valor y que por su índole deban permanecer por largo tiempo sobre las fosas, nichos ó sepulcros, deben ser llevados con anterioridad al día 1.o de Noviembre, á fin de que las Inspecciones puedan ordenar que el personal dependiente de las mismas efectúe su colocación.

Se hace saber también que se hará cumplir estrictamente la disposición que prohibe el fijar cuadros ú otros objetos que á juicio de las Inspecciones no deban ser colocados.

Se previene á las familias que la limpieza de sepulcros debe hacerse con anterioridad al 1.o de Noviembre para evitar así las molestias que esa tarea ocasiona al público. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *La Administración.*
867-v.nov.4.

Don Manuel G. Francos y Castro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1148 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Magdalena Castro.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — *La Dirección.*
845-v.en.19.

Doña Otilia Herrera se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los

restos de Tomasa Blanco, María Andino, Juan Darricades, un párvulo hijo de María M. de Cazenave, María Mongay de Cazenave, Catalina Estevo, Ramón Cancela, Antonia Lasustegui de Varela y los de Federico Porro, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, señalado con el número 226 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 30 de 1912.—*La Administración.*
809-v.nov.16.

Don Domingo Rial se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Benito Fernández, Manuela Ures y Suárez, Agustín Barbieri, Cadet Laplazote, Silvestre Real, José Pereyra y Alvarez, Celia Alonso, Manuel Real, Josefa R. Real, Francisco Pérez, José Veyga, Francisco Budden de Whulifiey, y los de Enrique Nogueira, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, número 53 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*La Administración.*
802-v.en.15.

Doña Juana Dufrechu de Selies se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Alejandro Flamacón; María Luisa Daisson de Dufrechu, María Angélica Bagué y los de Luis Noguez, que se encuentran depositados en el nicho número 942 del 2.o cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1912. — *La Dirección.*
620-v.dic.20.

Doña Elena Boragno de Porro ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 400 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su señora madre Santina Ferrando de Boragno.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*
416-v.nov.23.

Don Juan Servetti Larraya se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Dolores Robledo, Eusebia González, Sara Pais, Victoria Fort, Cándida Martínez, Ruperta González, Margarita Guido y los de María Martínez, que se encuentran depositados en el nicho número 320 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 22 de 1912. — *La Dirección.*
415-v.nov.23.

Don Santiago Juan Mirande, propietario del sepulcro número 1441 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese sepulcro. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 10 de 1912. — *La Dirección.*
374-v.nov.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cunetas de adoquín, de 2.497 metros y 93 centímetros lineales, en las calles que á continuación se expresan: Sarandí, desde 25 de Agosto hasta la plazoleta de la Estación del Ferrocarril; La Rosa, entre Libertad é Ituzaingó; Ituzaingó, desde La Rosa hasta 25 de Agosto; Barón de Río Branco, entre La Rosa y 25 de Agosto; La Paz, entre La Rosa y 25 de Agosto; Montevideo, entre La Rosa y 25 de Agosto; General Artigas, entre La Rosa y 25 de Agosto; del Pilar, entre 18 de Julio y de los Treinta y Tres; de los Treinta y Tres, entre del Pilar y General Garzón; del Pilar, entre 25 de Agosto y Minas; Ituzaingó, entre 25 de Mayo y 18 de Julio.
Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina en sellado de 2.a clase, hasta el 11 de Noviembre próximo á las 3 1|2, y se abrirán en el mismo acto en presencia de las personas que concurran.
Los licitantes se ajustarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos, en la Secretaría y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al expediente respectivo.
Las propuestas serán consideradas por la Municipalidad aceptándose la que resulte más conveniente para los intereses municipales ó rechazándose todas si así lo entiende del caso. — Melo, Octubre 1.o de 1912. — P. A.: *Plinio L. Vianna*, Secretario.
777-v.nov.11.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

La Intendencia Municipal autorizada por la H. Junta Económico-Administrativa del Departamento, llama á licitación amplia, por segunda vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio de los Corrales de Abasto, con sujeción al pliego de condiciones particulares y planos que se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia, á disposición de los interesados que deseen consultarlos todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.
Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados, en el sellado de Ley, hasta el 26 del corriente á las 10 a. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes ó de rechazarlas todas.
Este llamado se hace en cumplimiento del Decreto de P. E. de fecha 6 de Febrero de 1911.—Paysandú, Octubre 12 de 1912.—*G. S. Francesch*, Secretario. 804-v.oct.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VACCHELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 15, y doña MARIA ORFILIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 1416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
956-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Andes número 120, y doña BLANDINA ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Andes número 120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown*, Oficial del Estado Civil.
951-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Andes número 7, y doña MARIA RAMONA RIVAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Andes número 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown*, Oficial del Estado Civil.
935-v.oct.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRERO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cáceres, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 270, y doña CONSUELO RIVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
939-v.oct.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 de Octubre de 1912, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARROZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reconquista número 34, y doña AMPARO MENENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (Avilez), domiciliada en la calle Uruguay número 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de este Departamento y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
980-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BURDINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 569, y doña PASCUALINA MELLOGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ituzaingó número 337.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
957-v.oct.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MATTURRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Balbano, domiciliado en la calle Maldonado número 100, y doña ANGELA DE BRASE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
985-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELEGARDO LAGOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida número 1212, y doña MARIA ESTER PROSPER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1212.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
986-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AULETA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Canelones número 113, y doña INES NUCCITELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Canelones número 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
987-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JULIO LUSONA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 117, y doña ANA FERRERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo,

de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 971-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO GABRIEL IROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 162, y doña ANTONIA D'ALESSANDRO de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GUERCIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle San José número 110, y doña ROSA DE CICCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Convención número 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 958-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO GARCÍA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 94, y doña MARIA FERREIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 950-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN INTROINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 20, y doña ANGELA MOGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 104 c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 940-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SESSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 112, y doña ELENA URES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 941-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JACOBERGER, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Gelweiter, domiciliado en la calle Andes número 295, y doña ELISABETH STEINER, de 59 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Cantón Perna, domiciliada en la calle Andes número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 942-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PALACIOS, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Durazno número 12, y doña CARLOTA PRIETO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Durazno número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 943-v.oct.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ONETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 472, y doña ISABEL JAUME, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en la calle Yaguarón número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO ROBLEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Médanos número 221, y doña REIMUNDA GUTIÉRREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Médanos número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 952-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LARRIERA CROSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San José número 215, y doña ZELMIRA ARIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 216 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 944-v.oct.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CANFIELD (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 589, y doña JOSEFA GONZALEZ DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro número 146 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TELMO FALCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Yaro número 131, y doña CAROLINA LABANDERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 184 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 945-v.oct.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PADRONE FAZZARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña MARGARITA GONZÁLEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 988-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNÁNDEZ, de 30 años de edad, de estado viudo de Esperanza Rodríguez, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 250, y doña MARIA LISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 244 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 989-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASCO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 507, y doña DOLORES SEIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 507.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 974-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUSTAQUIO MOHORADE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en (Bajos Pirineos), domiciliado en la calle Mercedes número 416, y doña LUCIA CAMODECO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Mercedes número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 946-v.oct.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GÓMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña CARMEN LAENZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Agraciada número 446.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
990-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianello número 17 y doña JOSEFA LUÁCEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
959-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MALLO, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 19 a, y doña MARIA QUEIJO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 19 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
960-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 168 c, y doña MARIA FIGUEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 168 c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
961-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLL, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Maldonado número 649, y doña ELENA SOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
962-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO GONZÁLEZ, de 28 años de de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña ROSA IGININ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Agraciada número 446.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
963-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOLER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad español, nacido en Almeria, domiciliado en la calle Corrientes número 33, y doña AIDA SANTELIAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
947-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO MARROZOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 124, y doña MANUELA ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
948-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO GALVAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada número 446, y doña ELEUTERIA BARRERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 446.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
949-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO TUERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yaguarón número 58, y doña LAURA PÉREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
936-v.oct.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PUIG, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña JUANA PERATO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
991-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IZETTA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JULIA REGALADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Fortuna.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
975-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO FERNANDEZ (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Garibaldi número 27 (Pocitos), y doña MARIA ELVIRA ELENA TUTZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Montevideo número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial de lEstado Civil.
976-v.oct.29.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BATALLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista s|n., y doña ROSA AMBROSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
992-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marsella s|n., y doña PILAR GUINEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Rocha s|n.
En fe de lo cual intimo los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
964-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoni odon LUIS PARODI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millan número 130, y doña CAMILA MARIA COLOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
965-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 24, y doña JOSEFINA CANCELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 21 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
953-v.oct.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Octubre de laño 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PÉREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 119, y doña ELVIRA GARCIA, de 25 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 977-v.oct.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMEJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Artes número 60, y doña MARIA ALVAREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense (España), domiciliada en la calle Artes número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARCELINO CASTRO, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Atanasio Aguirre s|n., y doña CELESTINA OLIVERIO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 966-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO EGÜES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cuaró s|n., y doña AIDA ABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 937-v.oct.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRANCISCO CALVIÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Lorenzo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rincón número 478, y doña JUANA JUSTINA FERNÁNDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Flores), domiciliada en la calle Constituyente número 149 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO AMARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Conservada número 11 a, y doña MANUELA PERCIVAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en domiciliada en la calle Municipio número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 995-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VOTTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 520, y doña MARIA SALVIA, de 27 años de edad, de estado viuda de Miguel Brígido Serrato, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Cibils número 153 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 996-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SESANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Cibils número 122, y doña MARCELINA HERNANDEZ WALLACE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Florida), domiciliada en la calle Carmen número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 967-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LARGHERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 840, y doña ISABEL SEVERINA BRAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 968-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEROSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 31, y doña ROMA ACHETTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz y Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 954-v.oct.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GUTIÉRREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Municipio número 19, y doña VICTORIA AVELINA BURONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MERILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Piedras número 33, y doña PLACERES LINARES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Paria número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 983-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MAZZONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 16 a, y doña AMANDA PITTAMIGLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bolívar número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 969-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL HERRERA Y THODE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 105, y doña MARIA ISABEL VARGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 934-v.oct.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SINISCALCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Miguelete número 306, y doña HERMINIA SPINELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 997-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FAYOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Guaviyú número 209, y doña MARIA ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guaviyú número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 998-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SENILLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 150 y doña ROSA YANIERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 984-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don FRANCISCO SESOA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart número 242, y doña MARIA ROSA MASTRASEU-SI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Aramburú número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 970-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABELARDO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 173, y doña LUISA CLOTILDE GUIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Aramburú número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 955-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAPORTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 431, y doña MARIA SCHIAVO, de 22 años de edad, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 938-v.oct.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUIHILLI-VY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Fraga número 50, y doña JUANA IRENE LAPENNE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 978-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA ESTEBAN LANDÓ, de 20 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cledón número 35, y doña TERESA CAUSILLAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña BERNARDINA MANFRINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 999-v.oct.31.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DOTTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA JUANA RUFFALINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.31.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Jacinto Pérez particularmente, y en general á todos los que se consideren con derecho á una partida de cinco docenas y media de relojes que ocultas en sus ropas pretendía introducir al país fraudulentamente el nombrado Jacinto Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en el sumario que con tal motivo se ha instruído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Domingo E. González,* Actuario. 779-v.nov.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha, á don Ernesto Martínez, y en general á todas las personas que se consideren interesadas para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por los empeados del Resguardo de la Capital, del nombrado Ernesto Martínez el que pretendía introducir fraudulentamente una partida de sesenta relojes de plata Remontoir, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Domingo E. González,* Actuario. 780-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DPTO. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato del que subscribe Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza á doña Carolina Etchevervy de Garay para que dentro del término de noventa días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos y reconocimiento de firma le ha iniciado doña Micaeala Mendiverry de Zabala, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 16 de 1912. — *Bernardo Paz.* 686-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Fernanda Basualdo de Toya y Regina P. Rodríguez de Basualdo, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Desiderio Ramírez para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Septiembre 12 de 1912. — *Isidro Vidal,* Escribano. 632-v.dic.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Quintana, para que todos los que se consideren con derecho á ella, ya sean como herederos ó como acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 16 de 1912. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 680-v.nov.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Anselmo Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 24 de 1912. — *Anselmo Bollasina,* Escribano Público. 439-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de "Punta del Este", primera sección judicial de este departamento que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70, letras A, B y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L. y Manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza, contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un Defensor de Oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.—*Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 794-v.en.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por doña Venancia Blanes, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, lo que deberán hacer dentro del término de noventa días. — Paysandú, Septiembre 19 de 1912. — *José Lamas,* Escribano Público. 655-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Dominga Gorri de Falçao, se cita y emplaza á los herederos Carlos Falçao, Juana Falçao, Ercilia Falçao de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falçao y Juan Falçao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se creyeren asistidos en el juicio sucesorio de don Juan Falçao, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y á los efectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza,* Actuario 862-v.en.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, dictado en los autos "Sucesión Plácido Pereira", se cita y emplaza por el término de noventa días á don Plácido Pereira, hijo del referido causante para que concurra á estar á derecho en los referidos autos sucesorios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — *Juan José Schmersow,* Actuario. 488-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Olivio Pereira Machado en el juicio sobre prescripción, se cita y emplaza á don Ubaldo Dota y á los sucesores y causa habientes de éste y de don Juan Juvenal Dota y á los que por cualquier título se consideren con algún derecho á un terreno situado en la manzana número 57 de esta ciudad del Salto, y en este caso, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrándoseles defensor de oficio. — Además se les emplaza para el juicio conciliatorio de acuerdo con el artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos de derecho y de acuerdo con el mandato judicial dictado en los autos respectivos, se hace esta publicación. — Salto, Julio 11 de 1912. —*Constantino Piacenza,* Actuario. 294-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Don Lucas Barreto y otros, juicio de rectificación de partidas" se ha dictado la sentencia que á continuación se transcribe: "Tacuarembó, Agosto 19 de 1912. Visto el presente juicio por rectificación de partidas parroquiales y de estado civil, promovido en los autos sucesorios de doña María Carmen Olivera de Barreto. Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son: A) Partida de matrimonio de Lucas Barreto con María Carmen Olivera: donde dice que Lucas Barreto es de nacionalidad español debe decir que es de nacionalidad oriental. B) Partida de nacimiento de Casimira Barreto, donde dice que la madre era María de Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera", y donde dice que el padre es de nacionalidad español, debe decir: de nacionalidad "oriental"; C) Partida de nacimiento de Pedro Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmen Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera", y donde dice que el padre es de nacio-

nalidad español, debe decir: de nacionalidad "oriental"; D) Partida de nacimiento de Marcos Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmela Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera" y donde dice Lucas Barreto de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; E) Partida de nacimiento de Floriana Barreto: donde dice que ès hija legítima de Carmen Olivera, debe decir que es hija legítima de "María Carmen Olivera"; F) Partida de nacimiento de Lucas Barreto: donde dice que es hijo legítimo de Carmen Olivera, debe decir que es hijo legítimo de "María Carmen Olivera"; G) Partida de nacimiento de Julia Barreto: donde dice que la madre se llamaba Carmela Olivera, debe decir: "María Carmen Olivera"; H) Partida de nacimiento de Isabelino Barreto: donde dice que el padre, Lucas Barreto, es de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; I) Partida de nacimiento de Liboria Barreto: donde dice que el padre es José Barreto debe decir: "Lucas Barreto": donde dice que es de nacionalidad español, debe decir: "oriental"; donde dice que la madre se llamaba Carmen Olivera, debe decir "María Carmen Olivera", y donde dice que recibió los nombres de Liborio, hijo del declarante, debe decir: "Liboria", hija del declarante". 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas, se hicieron las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, según consta de los diarios agregados á fs. 26 y 27. 3.o Que recibida la información de testigos ofrecida y conferida vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario, en su dictamen de f. 28, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de las partidas en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que habiendo vencido con exceso el término de las publicaciones, no se dedujo oposición de parte interesada. 2.o Que la prueba de testigos producida en autos, justifica plenamente los hechos alegados como lo reconoce el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.o de la Ley 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1.er Resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Intendencia Departamental de esta ciudad y de Rivera y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas de fs. 3 vta. 7, 8, 11 á fs. 16, para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet*". Lo proveyó y firmó S. S.a. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la ciudad de Tacuarembó á diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.—Tacuarembó, Septiembre 27 de 1912.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.

847-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE APERTURA DE SUCESION.— Se hace saber al público que por ante este Juzgado de Paz á mi cargo, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Juan B. Podestá, y de acuerdo con lo estatuído por los artículos 1124 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de declararse la herencia yacente y nombrarle curador de oficio.— Nueva Palmira, Septiembre 30 de 1912.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

820-v.dic.16.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

473-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 3 de la manzana número 34 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

472-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 22 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

477-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 1 de la manzana número 35 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

478-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 54 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

474-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 3 de la manzana número 4 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

479-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana número 23 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

475-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar núm. 2 de la manzana número 16 del Cuantel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

480-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como solar número 2 de la manzana número 45 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

485-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 4 de la manzana número 12 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

481-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 9 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

482-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 33 del Cuartel Sur, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

484-v.dic.3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar núm. 4 de la manzana número 8 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del impuesto inmobiliario y multas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1912. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

483-v.dic.3.

COMERCIALES

Venta de comercio

Avisamos al público que en escritura autorizada por el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos vendido á don Juan Capdevielle, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, almacén y despacho de bebidas. Los que se consideren con derecho á ellas pueden concurrir á nuestro domicilio, Durazno 89 a, de acuerdo con lo que estatuye la ley de 26 de Septiembre de 1904.— *Sucesión de Luis Sulbitano.*

818-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos liquidado la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar giraba en Villa Artigas, Departamento de Cerro Largo, bajo la firma A. da Silveira y Cía., quedando, por tanto disuelta dicha firma social. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — *A. da Silveira y Cía.*

666-v.oct.26.

Venta de negocio

Por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Bazzano se acordó la venta á don Julio Mirassou de la casa de comercio sucursal de "La Margarita", que en el ramo de tienda y mercería

tenían establecida los esposos don Luis Rebagliati y doña Margarita Menzio de Rebagliati en la calle Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, número 1327 (antes 145). En consecuencia, se hace saber á quien tenga interés en ello que debe comparecer en dicho local dentro del término de 30 días para los fines pertinentes. — *Juan B. Bazzano.*
738-v.oct.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Albino Pérez, don Manuel Martínez y don José Domínguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Zabala números 19 y 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre de 1912. En representación de la sucesión de Nicolás Tiscornia: *Nicolás Tiscornia.*
827-v.nov.9.

Al público y al comercio

A los fines que determina la ley se hace saber al comercio y al público en general la venta á los señores Siri y Morando de la casa de comercio que en el ramo de comestibles y bebidas giraba en la 4.a sección del Departamento de Canelones (Canelón Chico), bajo la firma de Feliciano Monteghirfo.
828-v.nov.16.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Pedro F. Alburquerque el día 27 de Septiembre del corriente año, el señor Juan Pereyra Pinto me ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de café, servido por camareras, tiene instalado en esta ciudad, calle Andes número 117. En consecuencia, todos los acreedores y personas que se consideren con algún derecho en el establecimiento deben presentarse con sus recaudos en el término de treinta días, á contar desde la fecha, y en el mismo local. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. *Isabel Gamundo y Elorda.*
694-v.nov.2.

Aviso al comercio

Habiendo quedado disuelta con fecha 17 del corriente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Heros, Tuso y Cía., se avisa al comercio y á toda persona que fuere por cualquier concepto acreedora de la firma nombrada, se sirva pasar á cobrar sus respectivas cuentas al liquidador de la misma don Carlos María Sacarelo, en su domicilio, calle Treinta y Tres número 1287. — Montevideo, Octubre 22 de 1912.
869-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público haber declarado disuelta, desde esta fecha, la sociedad Palma y Senra, haciéndose cargo de su activo así como también de su pasivo otra nueva sociedad que simultáneamente se ha constituído bajo la razón de Senra, Piqué y Compañía, con arreglo al contrato autorizado por el escribano público don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Octubre 21 de 1912. — *Palma y Senra.*
866-v.nov.23.

Al comercio y al público

He contratado vender las existencias de la casa que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Libertad número 30 a en el ramo de bar, al señor Domingo Zambrano. A los efectos de la ley hago saber que el que se considere con derecho á dicha casa, presente sus cuentas para serles satisfechas, hasta los 30 días á contar desde la primera publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1912.—*D. Zambrano.—Josefa García.*
873-v.nov.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Manozos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 603 esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.—*Antonio García.*
865-v.nov.14.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Rovella las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Aurora número 64 (Paso Molino) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 21 de 1912.— *Víctor Rovella.*
863-v.nov.14.

Al comercio y al público

He prometido vender á don Arturo Vila mi casa de negocio denominada "La Americana" que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Salsipuedes número 36, esquina Orillas del Plata, de esta Capital. En cumplimiento de la ley se invita á los que se consideren acreedores á presentar en el domicilio indicado sus cuentas dentro de treinta días previniéndoles que pasado dicho plazo el comprador no reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Octubre 20 de 1912.—*Francisco Petruccelli. — Arturo Vila.*
868-v.nov.15.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido á don Manuel A. Ocampos todas las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en este pueblo en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pueblo de Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, Octubre 20 de 1912. — *Isidro González.*
871-v.nov.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que con esta fecha don Carlos Carugati ha prometido vender á don Juan Comerio el establecimiento de comercio en el ramo de restaurant y posada denominado "Uruguayo", que el primero tiene establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 288 y 290. A los efectos del caso hacemos esta publicación para que todos los que se consideren acreedores de dicho señor Carugati se presenten dentro del término legal en dicha casa de comercio, para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Octubre 18 de 1912. — *Carlos Carugati. — Juan Comerio.*
841-v.nov.21.

Almacén vendido

Participo que he prometido vender á don José C. Brito el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en este pueblo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y pagar hasta el día de hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Nueva Helvecia, Octubre 17 de 1912.—*Miguel J. Salomón. — José C. Brito.*
859-v.nov.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, con fecha 20 de Agosto próximo pasado, se ha convenido que el día 17 del corriente Octubre quedará disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Heros, Tuso y Cía., habiéndose nombrado liquidador y mandatario de la extinguida firma, al señor Carlos María Sacarelo, quien procederá al desempeño de su cometido en su domicilio, calle Treinta y Tres número 1287. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. —*Heros, Tuso y Cía.*
826-v.nov.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, que con fecha 1.o del corriente mes y año he prometido en venta á don Julio Ríos Lara, la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 340, y cito á todos los que pudieran ser mis acreedores para que se presenten al local indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. — *José Sindín.*
842-v.nov.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Vieytes é hijo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea número 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 16 de 1912. —*Niche Fiorina de Parodi.*
824-v.nov.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber: que he vendido mi casa en el ramo de barbería á don Luis Ferragine. — Montevideo, Octubre 16 de 1912.— *Enrique Croce.*
822-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Musso y Boero, en el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Suárez número 121 y 123 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Boero. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Musso y Boero.*
858-v.nov.22.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Vicente Regueiro la casa de comercio que en el ramo de carnicería denominada "El Porvenir" tengo establecida en la calle República número 179. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha, en dicho establecimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1912. — *Bartolomé Pascual.*
823-v.nov.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que el día 15 del corriente mes he vendido al señor don Luis Torres las existencias del aserradero San Francisco ubicado en la calle 18 de Julio número 617, quedando de mi cuenta y á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar hasta la citada fecha.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.— *Francisco Costa.*
829-v.nov.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á favor de don Silvio Piantieri mi casa de peluquería sita en la calle Mercedes número 497. De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 15 de 1912.—*Pascual Di Paola.*
807-v.nov.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Juan Bordachar (hijo) el establecimiento de platería, joyería y relojería sito en esta villa, en la calle Rocha esquina Ituzaingó; así que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlos.—Lascano, Octubre 14 de 1912.—*Ignacio L. Bordan.*
846-v.nov.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha y ante el escribano Alberto S. Quintana, he prometido vender á don Ramón M. Mallarino mi casa de comercio que ha mi solo nombre de Angel Morganti tengo establecida en el paraje Pueblo Porvenir (segunda sección judicial del Departamento de Paysandú), en los ramos de tienda, almacén, ferretería, artículos de talabartería, depósito de frutos y cereales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á fin de que los acreedores de dicho comercio presenten sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de treinta días, se hace la presente publicación.—Pueblo Porvenir (Departamento de Paysandú), Octubre 14 de 1912.—*Angel Morganti.*
836-v.nov.11.

Promesa de venta

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz el 12 del corriente, don Juan Erásun ha prometido en venta á don Guido Severi el establecimiento denominado "Hotel Español" instalado en esta ciudad en la cale Sarandí número 688 y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en el mismo hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero. —Montevideo, Octubre 14 de 1912.—*Guido Severi. — Juan Erásun.*
819-v.nov.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de mueblería giraba en esta ciudad bajo la razón social de Arenas y Ferreira, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan Antonio Ferreira. Se hace pública esta manifestación á fin de que los señores que se consideren acreedores de la casa comercial, se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos.— San José, Octubre 13 de 1912.—*Juan A. Ferreyra.* —*Juan F. Arenas.*
805-v.nov.7.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber que con escritura que hoy autorizó el escribano Gerónimo Sovera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, ropería, mercería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Ripoll y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del que suscribe.—Rivera, Octubre 12 de 1912.— *Gabriel Anollés.*
872-v.nov.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Comercio prometido en venta

Juan Barani participa que ha prometido vender á don Onofre D' Andrade Lucena la parte que le corresponde en el establecimiento de comercio que en el ramo de café, restaurant y casa de pensiones posee con don Pedro Torterolo en la calle Colón números 13, 15 y 17. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en este domicilio dentro del plazo de 30 días y vencido ese término el comprador quedará eximido de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Juan Barani.—Onofre D' Andrade Lucena.* 806-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vizoso y Alvarez, en el ramo de café y billares denominado "Bar Independencia", situado en la Plaza Independencia número 818, habiendo el socio Rafael Alvarez vendido toda su parte á su consocio don Manuel Vizoso. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicaciones, á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 12 de 1912.—*Vizoso y Alvarez.* 803-v.nov.7.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez hemos celebrado sociedad comercial comanditaria para explotar la casa de adornos y bazar y compraventa de flores naturales y artificiales, establecida en esta ciudad, calle Andes número 262b, con la denominación "La Royal", siendo comanditarios los firmantes Julio y Reynaldo Saporiti y principal solidario el otro firmante Rafael Guidet, quien queda á cargo de las deudas de esa casa de comercio, anteriores al doce de Septiembre último.—Montevideo, Octubre 11 de 1912.—*Julio Saporiti. — Reynaldo Saporiti. — R. Guidet.* 825-v.nov.9.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Melogno Verdum mi negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle Maldonado número 483. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlos dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1912. — *Mario Spinelli.—Luis Melogno Verdum.* 789-v.nov.5.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al público que hoy y por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de Nino y Rosales, destinado el negocio á la elaboración de café denominado La Africana, sito en esta ciudad calle Yaguarón número 170 esquina Orillas del Plata. El activo y pasivo quedó siendo de exclusiva cuenta y pertenencia del firmante Manuel Rosales. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*Manuel Nimo.—Manuel Rosales.* 791-v.nov.5.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á los señores Alejandro Manfredi (hijo) y Cayetano Pérez, el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tengo implantado en esta ciudad calle Yacaré número 1583, correspondiente al número 13 de la numeración antigua, denominado El Oriental. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos respectivos en el establecimiento indicado dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 10 de 1912.—*Enrique Cozzolino.* 783-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amistosamente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Manuel Villar y Cía., en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores números 82 y 84 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores don Manuel Villar y don José Villar. Camesselle, siendo la firma social en lo sucesivo la misma que se expresa arriba ó sea Manuel Villar y Cía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Manuel Villar.—Benito Camesselle.—José Villar.* 774-v.nov.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Alvarez la casa de pensión que tengo establecida en la casa número 654 de la calle Rincón de esta ciudad, con la denominación de Pensión España. A los efectos de que los acreedores presenten los comprobantes de sus créditos, se fija la casa número 507 de la calle Rincón (escribanía de los señores Riestra é hijo).—Montevideo, Octubre 9 de 1912.—*Manuel Pereiro.* 782-v.nov.4.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á los señores Celestino López y Rogelio Alonso el comercio que en el ramo de herrería de obra y las existencias de la misma tengo establecido en esta ciudad, calle Hocquart número 175, denominada "El Aeroplano", debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la misma, á contar de la fecha. — Montevideo, Octubre 8 de 1912. *Juan Ogues y Lamboh.* 770-v.nov.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio Facal y Manuel Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Brasil núms. 115 y 117, esquina Bolívar de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 8 de 1912.—*Juan Scilini.* 760-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada el 5 del corriente por ante el escribano don Juan O. Tissoni hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda, sastrería y sus similares teníamos establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 154a, y que giraba bajo la razón de Marenco y Pedranzini. El socio don Antonio L. Marenco se ha hecho cargo del activo y pasivo del expresado negocio. — Montevideo, Octubre 7 de 1912. — *Antonio L. Marenco. — Cristóbal Pedranzini.* 769-v.nov.2.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Benito Fernández la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén Bilbaíno" tengo establecido en esta ciudad, calle Carmen número 146, esquina Cufré. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 5 de 1912. — *Eugenio Fontanarossa.* 479-v.oct.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eduardo Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Jujuy número 52, esquina San Fructuoso número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 5 de 1912. — *Pedro Jaureguiberry* (hijo). 753-v.oct.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña hijo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y tienda teníamos establecida en esta Villa, y que giraba bajo la razón social de Pedro José Lorenzi y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro José Lorenzi.—Dolores, Octubre 4 de 1912. 808-v.nov.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo dejamos totalmente disuelta la sociedad que teníamos en el ramo de café, restaurant y alojamiento con asiento en esta plaza, Avenida General Flores número 110, que giraba bajo la firma de Hierro y Calvo, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Octubre 4 de 1912. — *Laureano Hierro.* 743-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores José Beda y Pedro R. Sánchez, todas las existencias del negocio de zapatería que tengo establecido en este pueblo, quedando á cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Octubre 4 de 1912.—*Miguel Rufener.—Pedro R. Sánchez.—José Beda.* 785-v.nov.11.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público en general que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Carlos Quaglia las existencias de mi casa de comercio denominada "Centro Agrícola", en los ramos de almacén, tienda, ropería y ferretería, situada en Solís Grande, 2.a sección del Departamento de Minas. De acuerdo con la ley respectiva, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 4 de 1912. — *Braulio B. Hernández.* 736-v.nov.5.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que don Cayetano Loffredo prometió vender á don Antonio Torres la casa de comercio en el ramo de panadería que tiene establecida en la calle Municipio y San Salvador, número 275, de esta ciudad. Los que tengan cuentas que cobrar contra el vendedor señor Loffredo, se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa número 79a, de 9 á 12 de la mañana, dentro de los treinta días, á contar desde la 1.a publicación de este aviso, pues vencido que sea dicho término se otorgará la correspondiente escritura de venta, y quedará, en consecuencia, el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1912.—*Cayetano Loffredo. — Antonio Torres.* 735-v.oct.28.

Constitución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con los señores Grosso, Bozzini y Compañía, de la ciudad de Buenos Aires, formar sociedad en comandita para la explotación del establecimiento que para la elaboración de productos animales tengo establecida en la Barra de Santa Lucía, en esta Capital, cuya sociedad girará bajo la razón Juan Scala y Cía. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Octubre 4 de 1912. — *Juan Scala.* 740-v.oct.28

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don Alberto Goldaracena he prometido vender á los señores Vidal y López Hermanos y Pessano la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Venezuela número 96, esquina á la de Magallanes, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 4 de 1912. *Juan Scarrone.* 741-v.oct.28.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Luis Genta la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cuñapirú número 190. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 4 de 1912. — *Próspero Dellacasa.* 728-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Por medio del presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura que en esta villa pasó ante el escribano don Avelino José Martorell con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y mueblería teníamos establecida en esta plaza y giraba bajo la razón y firma social de Gración y Adi, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo de don Salamón Adi. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—San Ramón, Octubre 3 de 1912.—*P. Kamilo Gración.* 795-v.nov.6.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Felipe Murissich la casa de negocio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, calle Arenal Grande número 314. — Montevideo, Octubre 3 de 1912. — *Sulpicio Rissotto.* 727-v.oct.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que para el comercio en el ramo de tienda y con la denominación "La Maravilla", teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Wáshington número 249, esquina Pérez Castellanos, girando bajo la firma de Francisco Vallebella y Hno., quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan B. Vallebella. Los que se consideren con derechos contra dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1912. — *Juan B. Vallebella.—Francisco Vallebella.* 729-v.oct.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio: Primero Que los señores Guillermo Giudice y Juan G. Santos que componen la sociedad en el ramo de fábrica de soda y gaseosa, situada en esta ciudad, en la casa número 205 de la calle Paysandú, y que gira bajo la razón social de Giudice y Santos, acuerdan disolverla una vez vencidas estas publicaciones. 2.o Los señores Juan G. Santos y Enrique Pezzati comprarán el activo únicamente de la sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1912.—*Guillermo Giudice.* — *Juan G. Santos.* — *Enrique Pezzati.* 739-v.oct.28.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecido en la calle Sierra números 65 y 66, á don José María Abella; y cumpliendo con la presente publicación con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deben presentarse en el término de treinta días con los justificativos correspondientes á hacerlos efectivos en el negocio indicado. — Montevideo, Octubre 2 de 1912. — *Pedro Larrouturou.* 721-v.oct.25.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 1.o del corriente, autorizada por el escribano señor Eduardo Ravenna, los señores Tomás Gagliardi y Luis Zaffaroni, constituyeron una sociedad, la que adquirió de la firma Gagliardi Hermanos, compuesta de los señores Emilio y Tomás Gagliardi, la fábrica de calzado que tenían establecida en esta Capital, en la calle Yi número 233a (hoy Estanzuela esquina Gaboto). La nueva firma Gagliardi y Cía. se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. — *Emilio Gagliardi.* — *Tomas Gagliardi.* — *Luis Zaffaroni.* 752-v.nov.7

Venta de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Germán Etcheverría y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, etc. tenía establecida en Saladero del Hervidero, y á los efectos de la ley hago la presente publicación. — Paysandú, Octubre 1.o de 1912 — *Antonio Iturburu.* 726-v.nov.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Quiver el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Nicaragua número 91, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. — *Santiago Ferro.* 708-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de casa de modas y peinados tenemos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que todos los que se consideren con derechos á dicha sociedad se presenten á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. *Angela Provo de Canturi.* — *Ludimilo Mautone.* 704-v.oct.24.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que por compromiso que hemos firmado hoy ante el escribano don Juan Varese me he comprometido vender á don Dionisio Cucurullo mi casa de comercio denominada "Nuevo Restaurant Bolognese", sita en esta ciudad, en la calle San José número 47. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos á hacerlos efectivos en las oficinas de dicho señor Varese, calle Ituzaingó número 119. — Montevideo, Octubre 1.o de 1912. — *José Legari.* 684-v.oct.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Domingo Torreiro el establecimiento de restaurant y posada denominado "Europeo", sito en esta ciudad, calle General Liniers números 196 á 198a; así que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo. — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *José Invernizzi.* — *Domingo Torreiro.* 724-v.nov.4.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que estando constituída por los firmantes la razón "Manuel Domínguez y Cía.", establecida con comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y quesería en la casa número 300 (antes 83a) de la calle Buenos Aires esquina Colón, de esta ciudad, hemos convenido modificar esa razón social que desde esta fecha será de "Domínguez y Rial". — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Francisco Rial.* — *Manuel Domínguez.* 702-v.oct.24.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el 21 del corriente hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en Cerro Chato, 8.a sección del Departamento del Durazno, bajo la razón de López Leyún y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo de los socios Ramón López García y Claudio Leyún, quienes en la misma fecha constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la razón social de López y Leyún, que tendrá por asiento la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, próximo á la Estación Cerro Chato. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que los que se consideren con derechos contra la sociedad extinguida se presenten á deducirlos con los justific tivos del caso dentro de treinta días al domicilio de la nueva sociedad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Ramón López García.* — *Claudio Leyún.* —*Demetrio López* (hijo). 722-v.oct.25.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Francisco Roberto las existencias de mi fábrica de masas situada en esta ciudad, calle Yaguarón número 353. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días de esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Juan Borsani.* 707-v.oct.24.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Eduardo Roubaud hemos prometido vender al señor Juan Filippini el biógrafo "Real Cinema", de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 856. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Juan Massiotti.* — *Arturo Rovira.* 703-v.nov.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he comprado al señor Miguel Montero la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería La Filipina", sita en esta ciudad, calle Piedras número 509. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *Manuel B. Balsa.* 696-v.nov.2.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que con ésta fecha he vendido á los señores Ricardo Pampín y Hermano la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el Camino Propios número 92, esquina Inglaterra. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Septiembre 30 de 1912. — *José Domínguez.* 701-v.nov.2.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido mi negocio en el ramo de cantina y despacho de bebidas situado en la calle Camacuá y Bartolomé Mitre número 654 á don Francisco Maresco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1912. — *Onofrio De Bello.* 695-v.nov.2.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad en la calle Río Negro número 39a, á favor de los señores Héctor Silva y Ferrer y Miguel Graziosi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1912. —*Salustiano Trigo.* 754-v.oct.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad comanditaria bajo la firma de J. Cassau y Cía. para explotar el taller de compostura de gomas de automóviles y anexos que tenía establecido don Justino Cassau en la calle Cerro Largo número 247. A fin de que los que se consideren acreedores ó con otro derecho contra dicho señor por razón del citado establecimiento concurran al mismo dentro del término y los efectos de la ley. — Montevideo, Septiembre 27 de 1912.—P. P.: J. Cassau y Cía., *A. Dabin.* 768-v.nov.2.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Juan V. Cabrera la casa de comercio que poseo en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado, en los ramos de tienda y mercería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1912. —*José María Lejonagoitia.* 679-v.oct.28.

Venta de restaurant

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender á don Manuel Comesaña el "Bar y Restaurant Florida", establecido en la calle Soriano número 27a. De conformidad con lo dispeuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 25 de 1912. — *Enrique Franzoni.* — *Manuel Pérez.* 671-v.oct. 28.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 15 del corriente he vendido á los señores Juan Tojas y Cía., mi casa de comercio que giraba en esta plaza bajo la firma comercial de Luis Brasesco, quedando el activo á cargo de los señores J. Toja y Cía. y el pasivo á cargo de Luis Brasesco. — Paysandú, Septiembre 25 de 1912.— *Luis Brasesco.* 672-v.oct.26.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura de disolución de fecha 4 del corriente pasada ante el escribano público don Manuel J. Otero quedaron separados de la firma Viuda Vega, Hijos y Cía., doña Carmen Ferrer de Vega y la señorita Elisa Vega, quedando exclusivamente á cargo del activo y pasivo el socio señor José Vega; y por escritura del 5 del mismo mes y año se constituyó una nueva sociedad entre los señores José Vega, Marcelino E. Martínez y Rosendo H. Martínez, la cual girará bajo la firma de Vega y Martínez Hnos. para explotar los ramos de almacén, tienda, sastrería, ropería, ferretería y los anexos á esta clase de negocios en poblaciones rurales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Frayle Muerto, Septiembre 21 de 1912. — *Carmen Ferrer de Vega.* — *Elisa Vega.* — *José Vega.* — *Marcelino E. Martínez.* — *Rosendo H. Martínez.* 678-v.oct.29.

Al comercio y al público

Por el presente avisamos que ha sido disuelta la sociedad Germán E, Balestra y Cía. establecida en los ramos generales en Paso de los Novillos, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Ernesto Balestra y Cía., que continuarán los mismos negocios de sus antecesores. — Paso de los Novillos, Septiembre 19 de 1912. — *Germán E. Balestra y Cía.* 649-v.oct.24.

Venta de almacén

Participo que he prometido vender á don Miguel Zabala el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "Juan Gübler", sito en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Nueva Helvecia, Septiembre 16 de 1912.— Por la sucesión de don Juan Gübler: *María G. de Gübler.* — *Miguel Zabala.* 647-v.oct.24.

Almacén vendido

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Bartolomé Niell y hermano las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la Punta del Sarandí (décima sección judicial de este departamento). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Paysandú, Septiembre 13 de 19123. — *Roquever Durán y Cía.* 856-v.nov.21.

Sociedad Exposición - feria de Sarandí del Yi

Se previene á los señores accionistas de la "Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yi" que en el término de tres meses, á contar desde la fecha, deberán presentarse en la Secretaría de esta Sociedad para inscribir sus acciones por no existir el Libro-Registro previsto por el artículo 9.o de nuestros Estatutos. El que no se presentare dentro de ese término no tendrá derecho á ser convocado á las Asambleas ni hacer observaciones por falta de convocatoria.—Sarandí del Yi, Agosto 13 de 1912. — *El Secretario.* 349-v.nov.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernández

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa
Berro García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. san Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel
Cuinat Manuel

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José
Franco Adela

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignons

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto.
Lamarcé y Cía.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José
Mérola Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rey Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y Gonzáles
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Cabrera y Fernández
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Cassagrande

RIVERA

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José P.
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Ros y Gonzáles
Marín y Arrieta

Montevideo, Octubre 1.o de 1912.

V. B.o: *Sorín.* — *Jas. Olivera.*

751-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Aytí's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm.	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
1.o	Directora de la Escuela de Aplicación de Señoritas			30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Mañoñas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 1		V.	15 Febrero 1913
1.o	2.o grado núm. 3		V. y M.	31 Diciembre 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2	Piedra Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Marzo 1913
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 5	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	La Paloma	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1917
2.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Diciembre 191
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	15 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 22	Puntas de Gregorio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 4	Ecilda Paullier	V. y M.	31 Diciembre 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	Costa del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Costa San José	M.	31 Diciembre 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí.....	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20..	Sarandí de Cebollatí....	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23.....	Barra de Gaetán........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5....	Gaetán...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6....	Barriga Negra..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14...	Polanco...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16....	Solís..................	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17..	Estación Solís.........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18..	Soldado...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21...	Lorencita..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8....	Perdido...............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera.....	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 13..	La Salamanca.........	V. y M.	31 Julio 1912.
2.o	Rural núm. 17....	José Ignacio Arriba...	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18...	Valdivia..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22..	La Coronilla..........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1...	Laguna del Diario.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16....	Puntas de Don Carlos...	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10...	Ceibo................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Picada de Chafalote...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Chafalote............	V y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25....	Cuchilla de los Arbolitos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26...	Ojos de Agua.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19...	Valizas...............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23....	Paso de San Luis......	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34..	Abra del Alférez.......	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35...	Olimar Chico..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Balijas...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37...	Arrayanes.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41..	La Coronilla..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39..	Olimar...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9..	Cuchilla de Dionisio...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Carmen...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27.	Higuerones...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Olimar...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana....	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40...	Paso de Ramón Techera.	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Averías..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara..............	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16 ..	Sarandí..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8...	Cebollatí.............	V. c. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 3 ...	Isla de Patrulla......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43..	Blanquillo............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana..	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39..	Sauce................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho...	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 3.	Artigas..............	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 38..	Minuano..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43..	Campamento..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 4...	Fraile Muerto.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 47..	Tacuarí..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 49...	Paso de los Carros....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18....	Aldea................	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22...	Paso de los novillos...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24...	Sauce Solo...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29...	Rincón de Pereira.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30...	Costas de Achar......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31..	Batoví...............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1....	Las Chacras..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.....	V. y M.	31 Diciembre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Estación Pampa......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15...	Cuchilla de La Palma.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Paso Hondo..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10 ..	Cuchilla del Caraguatá.	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel.........	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 4....	El Paraíso...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Cañas...............	V. C. y M.	31 Diciembre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23..	Hospital............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24...	Vichadero...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Carpintería..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Masoller............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré.......	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27...	Suburvios de Rivera....	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38.	Ataque..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16.	Cuñapirú............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Lunares.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17.	Zanja Yacot.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24...	Estación Cuaró.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2....	Cuaró Grande........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19...	Itacumbú............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10..	Guaviyú.............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14..	Pintado.............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13..	Palma Sola..........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25..	Francuía............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7....	Sauce Chico.........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Curupí..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15...	Vera................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito...........	V y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13.	Belén..............	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16....	Sopas..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Cañas..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 19...	Estación Porvenir.....	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23...	Quebracho...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30...	Soto................	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28...	Cerro Portón.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Sacra..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31...	Celestino...........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35..	Puntas de Corrales....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38..	Guarapirá...........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.....	V. y M.	31 Marzo 1913
1.o	2.o grado núm. 1	Paysandú...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22..	Monzón.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36...	Maulas.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17..	Coquimbo...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19.	Cabelludo...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10...	Mataojo.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos...	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13...	Islas de Arguello.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	Estación Francia......	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19 ..	Tres Arboles.........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20...	Llovedoras..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26...	Sauce..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15...	Tres Esquinas........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45 .	Minuano............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle.......	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 14...	San Juan...........	M.	31 Marzo 1913

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General* 773-ptc.625.